



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA**

**POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE  
DEMANDA DE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N°  
00013-2014-0-3207-JP-FC-05, DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE LIMA ESTE – LIMA, 2019.**

**TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA  
POLITICA**

**AUTOR**

**ESPINOZA PRADO, RICARDO**

**ORCID: 0000-0003-1605-2529**

**ASESORA:**

**CAMINO ABON, ROSA MERCEDES**

**ORCID: 0000-0003-1112-8651**

**LIMA – PERÚ**

**2019**

**EQUIPO DE TRABAJO**

**AUTOR**

**ESPINOZA PRADO, RICARDO**

**ORCID: 0000-0003-1605-2529**

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pre**

**Grado,**

**Lima – Perú**

**ASESORA**

**CAMINO ABON, ROSA MERCEDES**

**ORCID: 0000-0003-1112-8651**

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de**

**Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima**

**– Perú.**

**JURADO**

**PAULETT HAUYON DAVID SAUL**

**ORCID: 0000-0003-4670-8410**

**ASPAJO GUERRA MARCIAL**

**ORCID: 0000-0001-6241-221X**

**PIMENTEL MORENO EDGAR**

**ORCID: 0000-0002-7151-0433**

**JURADO EVALUADOR DEL INFORME FINAL**

.....  
**Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYÓN**  
**PRESIDENTE**

.....  
**Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA**  
**MIEMBRO**

.....  
**Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO**  
**MIEMBRO**

.....  
**Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABON**  
**ASESORA**

## **AGRADECIMIENTO**

Mi más cordial reconocimiento y agradecimiento a todos y cada uno de los docentes de la Facultad, porque de alguna manera supieron brindarme un consejo debido a su gama de experiencia profesional, por su colaboración y orientación en la realización del presente trabajo de investigación, ya que supieron guiarme de la mejor manera con su repertorio amplio de conocimientos.

En especial al Dr. Charlie Carrasco Salazar, por su acertado asesoramiento en el desarrollo del presente trabajo de investigación, gracias a su apoyo se pudo concluir el presente trabajo de investigación.

A la Dr. Rosa Mercedes Camino Abón, por la paciencia y asesoría personalizada que me impartió en clase para mejorar el presente trabajo.

***Ricardo Espinoza Prado***

## **DEDICATORIA**

### ***A Dios***

Por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

### ***A mi madre Lucia.***

Por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor.

### ***A mi padre Manuel***

Por los ejemplos de perseverancia y constancia que lo caracterizan y que me ha orientado siempre, todos los valores, por su tiempo y por su amor.

### ***A mi familia***

A mi esposa y mis hijas por haberme entendido y apoyado quiero que sepan que son la inspiración y fuerza para seguir persiguiendo este proyecto de vida.

A quienes me proporcionaron lo necesario para realizar los estudios concernientes a este trabajo que hoy concreto, a todos ellos mi admiración y respeto.

***Ricardo Espinoza Prado***

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre alimentos en el expediente N° 00013-2014-0-3207-JP-FC-05, Quinto Juzgado de Paz Letrado, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima.2019; el propósito ha sido precisar las características del proceso en análisis. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que: el cumplimiento de los plazos fueron idóneos, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios de los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los hechos que se demuestran en las sentencias.

**Palabras claves:** Características, demanda, alimentos, proceso.

## **ABSTRACT**

The investigation had the following problem: What are the characteristics of the judicial process on food in the file N ° 00013-2014-0-3207-JP-FC-05, Fifth Court of Peace Law, Judicial District of Lima East - Lima. 2019

The objective was to determine the characteristics of the process under study. It is of type, quantitative, qualitative, exploratory level, descriptive, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument an observation guide. The results revealed that: compliance with the deadlines was appropriate, the clarity of the evidentiary means in the resolutions, the pertinence of the evidential means of the facts exposed in the process and the legal qualification of the facts that are demonstrated in the judgments.

Keywords: characteristics, demand, food, process.

## INDICE GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO.....	i
JURADO EVALUADOR DEL INFORME FINAL .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
DEDICATORIA .....	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT.....	vi
INDICE GENERAL.....	vii
INDICE DE CUADROS.....	xii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
1.1    En el entorno internacional.....	1
1.2    En relación al Perú.....	3
1.3    En el entorno local.....	4
1.4    Enunciado del problema .....	5
1.5    Objetivos de la Investigación .....	6
1.5.1    Objetivo general:.....	6
1.5.2    Objetivos Específicos .....	6
1.6    Justificación.....	7
II. REVISION DE LA LITERATURA .....	8



2.1	Antecedentes .....	8
2.1.1.	En el entorno internacional .....	8
2.1.2.	En el entorno nacional .....	9
2.2.	Bases teóricas de la investigación .....	10
2.2.1.	Bases teóricas de tipo procesal.....	10
2.2.1.1	Jurisdicción .....	10
2.2.1.1.1	Jurisdicción planteada en el proceso estudiado.....	10
2.2.1.2	Competencia.....	11
2.2.1.2.1.	Competencia en el proceso estudiado .....	11
2.2.1.3.	La pretensión.....	12
2.2.1.3.1.	Elementos.....	13
2.2.1.3.2	Pretensión del proceso estudiado .....	14
2.2.1.4.	Los puntos controvertidos .....	14
2.2.1.4.1	Concepto .....	14
2.2.1.4.2.	Los puntos controvertidos en el proceso examinado .....	15
2.2.1.5.	Proceso Único .....	15
2.2.1.5.1.	Concepto .....	15
2.2.1.5.2.	Pretensiones que se tramitan en el proceso único .....	15
2.2.1.6.	La audiencia en el proceso único .....	16
2.2.1.6.1.	Concepto .....	16
2.2.1.7	Sujetos del proceso.....	17

2.2.1.7.1	Concepto .....	17
2.2.1.7.2.	El Juez.....	17
2.2.1.7.3.	Las partes .....	17
2.2.1.8.	La prueba.....	18
2.2.1.8.1.	Prueba para el Juez.....	18
2.2.1.8.2.	Objeto de la Prueba .....	18
2.2.1.8.3.	Principio de la carga de la prueba .....	18
2.2.1.8.4.	Los medios probatorios actuados en el proceso estudiado.....	19
2.2.1.9.	La sentencia.....	19
2.2.1.9.1.	Concepto .....	19
2.2.1.9.2.	Regulación de la sentencia .....	20
2.2.1.9.3.	Estructura de la sentencia.....	20
2.2.1.9.4.	Principios más importantes en el contenido de una sentencia .....	20
2.2.1.9.4.1	Principio de congruencia procesal .....	20
2.2.1.9.4.2.	Principio de motivación de resoluciones judiciales .....	21
2.2.1.9.4.3.	Sentencia en el proceso estudiado.....	21
2.2.1.9.5	Medios impugnatorios.....	21
2.2.1.9.5.1	Clases de medios impugnatorios.....	22
2.2.1.9.5.2.	Medio impugnatorio en el proceso estudiado .....	23
2.2.2	BASES TEORICAS SUSTANTIVAS .....	24
2.2.2.1.	Delimitación conceptual de alimentos .....	24

2.2.2.2 Evolución Histórica.....	25
2.2.2.3. La Familia .....	27
2.2.2.4. Alimentos .....	28
2.2.2.4.1. Etimología.....	28
2.2.2.4.2. Definición.....	29
2.2.2.4.3. Características de Alimentos.....	31
2.2.2.4.4 Clasificación de Alimentos .....	33
2.2.2.4.5. Obligación Alimentaria.....	35
2.2.2.4.5.1. Concepto .....	35
2.2.2.4.5.2. Características de la Obligación Alimentarias .....	36
2.2.2.4.6. Rango de prelación de los obligados alimentarios.....	38
2.2.2.4.7. Aumento, Disminución o Extinción de la Obligación Alimentaria	38
2.2.2.4.7.1. Aumento de la obligación Alimentaria .....	39
2.2.2.4.7.2. Reducción de la obligación alimentaria. Reducción .....	39
2.2.2.4.7.3. Prorratio de la Obligación Alimentaria .....	40
2.2.2.4.7.4. Exoneración de la Obligación Alimentaria.....	40
2.2.2.4.8. JURISPRUDENCIA O PRECEDENTE VINCULANTE SOBRE ALIMENTOS .....	40
2.3. Marco conceptual .....	43
2.4 Hipótesis .....	44
III. Metodología.....	45

3.1. Tipo y nivel de la investigación .....	45
3.1.1. Tipo de investigación .....	45
3.1.2. Nivel de investigación.....	46
3.2. Diseño de la investigación .....	47
3.3. Unidad de análisis .....	48
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	49
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	50
3.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos .....	51
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	52
3.8. Principios éticos .....	54
IV. RESULTADOS.....	55
4.1. Resultados.....	55
4.2. Análisis de resultado.....	55
V. CONCLUSIONES .....	57
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	58
ANEXOS .....	60
Anexo 1. Sentencia de Primera Instancia.....	60
Anexo 02: Sentencia de Segunda Instancia .....	67
Anexo 3 : Declaración de compromiso ético .....	74

## INDICE DE CUADROS

<b>Cuadro N°1</b>	<b>Respecto del cumplimiento de plazos.....</b>	<b>48</b>
<b>Cuadro N°2</b>	<b>Respecto a la claridad de las resoluciones.....</b>	<b>48</b>
<b>Cuadro N°3</b>	<b>Respecto a la pertinencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes. ....</b>	<b>48</b>
<b>Cuadro N°4</b>	<b>Respecto de la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso.....</b>	<b>48</b>

## **I. INTRODUCCIÓN**

La presente investigación estará referida a la caracterización del proceso judicial sobre de alimentos, del expediente N° 00013-2014-0-3207-JP-FC-05 , tramitado en el Quinto Juzgado de Paz Letrado, perteneciente al Distrito de Lima Este- Lima.2019, Perú.

Respecto a la caracterización, puede definirse como la determinación de atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f, primer párrafo).

En este sentido, para solucionar el inconveniente planteado y ubicar las propiedades del desarrollo judicial (objeto de estudio) se tomarán como referentes contenidos de fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial ajustables a un desarrollo civil .

Respecto al desarrollo puede conceptuarse, como el medio o utilidad que los órganos jurisdiccionales usan para atender a los justiciables que solicitan la defensa de sus derechos; entonces, está comandado por el juez, quien está facultado para utilizar el derecho que sea correcto y solucionar la disputa planteada frente a su despacho .

Búsqueda de entendimientos sobre la calidad de la sentencia de un litigio judicial concreto, impulso ver el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se conforman en un resultado de la actividad del hombre que obra a nombre y personifica a la Nación .

### **1.1 En el entorno internacional**

En España, según (Albaladejo, 2013), el primordial inconveniente, es la demora de los litigios, la elección tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales .

De igual modo en América Latina, según (Anzola Linares, 2014), la gestión de los expertos en Derecho en la sociedad de la cual formamos parte es un desarrollo recurrente, y debe adecuarse siempre a los nuevos fenómenos resultantes de la interacción humana, de los inventos tecnológicos y investigadores, que realizan nuevos sistemas de formas de proceder, nuevos fenómenos y hechos que ha sido regulado por el derecho, a fin de sostener la estabilidad y la paz social; evadiendo un desborde de la norma, y logrando que los conflictos de intereses logren resolverse en primera instancia en nuestra sociedad, y si esto es imposible, resolverse en los fueros o sistemas de gestión de la sociedad .

Por esto, el movimiento popular, su evolución o retroceso en el avance de justicia, debe ser medido todo el tiempo, para impedir que la inclinación sea hacia la delincuencia, y fomentar que la dirección popular sea hacia la solución pacífica de los conflictos de intereses .

La persistente evaluación de nuestros sistemas de justicia, y de cómo va evolucionando o no estos sistemas de justicia, a fin de coordinar esfuerzos, encontrando puntos recurrentes y diferenciales en nuestras legislaciones y tradiciones de gestión de justicia; en el comprendido que solo los derechos humanos son universales, es ósea, el respeto a los derechos del ser humano tiene un giro en todo el mundo, porque defienden y protegen al ser humano en grupo .

Un emprendimiento como el presente no sólo identificará los inconvenientes en la gestión de justicia en toda Latinoamérica, sino propondrá elecciones de satisfacción a estos inconvenientes, y gestionará la obtención de elementos baratos para eso, en el empeño bastante y primordial para conseguir que la gestión justicia esté acorde con los adelantos en la raza humana. Hechos que son impostergables por que diseñan la composición popular de la sociedad de la cual formamos parte, y aceptan un mejor avance de la independencia .

En Madrid (Sosa Wagner, 2016), las condiciones dentro de las cuales trabaja el Estado, están constituidas por una diversidad de fenómenos y relaciones sociales complicadas y cambiantes, que determinan el modo como la actividad se organiza para

accionar en ellos. Esta organización está cierta por la amplitud y diversidad de la esfera de acción del Estado, y el nivel de avance histórico que tiene .

Las funcionalidades primordiales del Estado se han encaminado a patentizar su aptitud de autodeterminación frente otros estados; a desarrollar las fuerzas militares para asegurar el ejercicio de esa autodeterminación; a propiciar los medios baratos para llevar a acabo posible la auto determinación; y a entrenar a la justicia para garantizar el derecho .

La funcionalidad interior, por último, lleva a cabo os elementos constitutivos de la sociedad y crea las condiciones para su desenvolvimiento .

## **1.2 En relación al Perú**

En el Perú de los años anteriores, según (Pasara, 2014) se observaron, escenarios de desconfianza popular y debilidad institucional de la gestión de justicia, alejamiento de la gente del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, que son negativos. Se admite que el sistema de justicia forma parte de un “viejo orden”, corrupto generalmente con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía de parte de la gente .

El régimen de justicia necesita de un cambio para arreglar los inconvenientes que tiene y de esta forma responder a las pretensiones de los individuos de forma eficaz, ligera y recobrar el prestigio de los jueces y de la Institución. Hoy en día hay un tímido reconocimiento de los problemas que aquejan nuestro sistema judicial. Es verdad que el sistema judicial comprende a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de derecho, los colegios de abogados y los alumnos de derecho; no obstante, el Poder Judicial tiene sobre todos ellos un papel vinculante .



### **1.3 En el entorno local**

Dentro del tema de los inconvenientes por los que atraviesa nuestro régimen de Justicia, es justo nombrar que éste fue siempre un tema que ocupó y preocupó ya hace varios años a diferentes juristas perfeccionados en materia constitucional. Realizando algo de la memoria, observamos que ésta circunstancia comenzó a ser abordada con más grande realce en las postrimerías de la década del setenta, pudiéndose tener aproximaciones prácticas al arreglo de su situación o contexto, y esto fue sin duda por el medio y la presencia de una Comisión de Reforma Judicial establecida al interior de la Corte Suprema de esa etapa, lo cual nos sirve de ejemplo a continuar hoy en día .

Cabe nombrar que desde largo tiempo atrás, la noción que se poseía sobre la verídica gestión de Justicia escaseaba y básicamente su total desempeño provenía de los políticos poderosos, litigantes inocentes, letrados en búsqueda del “quien otorga más” y Jueces parcializados. Ello daba ya que un tono fundamentalmente subjetivo y muy injusto o parcializado a las apreciaciones, lo que permitió conocer algunos inconvenientes que ya están palpables .

En síntesis, la independencia del Poder Judicial no sólo pide la sepa en sus entrañas de representantes directos de los otros poderes. Además necesita que no tenga vinculaciones en su origen con esos a quienes debe controlarse en la constitucionalidad de sus actos y elecciones, de esa forma así como independencia correcta y manejo propio en materia presupuestal, que no permita sus ideas concretas por imposición de parámetros cuantitativos vía el Presupuesto General de la República y su ejecución por las autoridades gubernamentales .

Para culminar esta reflexión, se hace primordial tener la convicción de que si ponemos empeño y buen método, vamos a poder contribuir con la mejora de la Administración de Justicia en nuestra patria, pero lo primero que hay que hacer está en nosotros los abogados: partamos por la sinceridad, y asumamos las secuelas al perder un caso así sea por abandono o pésima defensa y no empañemos más la alicaída imagen de nuestro empobrecido y frecuentemente satanizado Poder Judicial, y muy más que nada de esos verdaderos operadores jurisdiccionales que todo el día imparten justicia de manera justa y transparente, que se esfuerzan porque ésta llegue próximamente a todos y cada uno de los ciudadanos, y que a toda costa intentan evadir

el cumplimiento de aquel viejo aforismo “la justicia tarda pero llega”. (Guerrero Chávez, 2014).

Por lo expuesto, declara que el Estado peruano, sí bien ha efectuado medidas dirigidas a enfrentar la circunstancia que comprende a la gestión de justicia; no obstante asegurar un régimen de justicia, que permita continuar con la realización y prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de revertir o mitigar sustancialmente el estado de las cosas en temas de gestión de justicia en el Perú; porque desde obsoleto y en la actualidad, todavía se ciernen críticas perjudiciales en relación a ésta labor estatal .

Con ésta objetivo el expediente elegido para llevar a cabo el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo civil, la pretensión judicializada es sobre alimentos, el número asignado es N° 00013-2014-0-3207-JP-FC-05, y corresponde al archivo del Quinto Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2019.

El mencionado proceso empezó el 05-03-14 hasta la sentencia de segunda instancia que fue el 15-12-15, con una duración de veintiún meses y diez días.

#### **1.4 Enunciado del problema**

**Visto la descripción precedente el problema de investigación se definió como sigue:**

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre demanda de alimentos, en el expediente N° 00013-2014-0-3207-JP-FC-05, Quinto Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima Este – Lima.2019?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

## **1.5 Objetivos de la Investigación**

### **1.5.1 Objetivo general:**

Determinar las características del proceso judicial sobre demanda de alimentos, en el expediente N° 00013-2014-0-3207-JP-FC-05, Quinto Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2019.

Para alcanzar el objetivo general se mencionan los siguientes objetivos específicos.

### **1.5.2 Objetivos Específicos**

- Determinar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio .
- Determinar si la claridad de las resoluciones se evidencia para el proceso en estudio .
- Determinar la pertinencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes .
- Determinar la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso .

Este trabajo se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad nacional y local en el cual se evidencian que la sociedad reclama “justicia”, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que día trastocan el orden jurídico y social, generando zozobra y desaliento.

Porque los resultados sirven de base para diseñar políticas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales, asimismo para sensibilizar a los operadores jurisdiccionales respecto de la responsabilidad que asumen al tomar las decisiones que se explicitan en el contenido de las decisiones judiciales, donde la administración de

justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden social.

Esta investigación además cuenta con rigor científico, en el sentido de que lo obtenido gozara de la confiabilidad y credibilidad en la fuente de información que es el expediente judicial.

## **1.6 Justificación**

La Línea de Investigación se justifica por abordar en forma directa la problemática de la calidad de las sentencias judiciales y se orienta a aportar criterios para la mejora continua de las decisiones judiciales mediante la participación de los estudiantes de pre y posgrado dentro de las actividades de acreditación de la carrera profesional de Derecho y de las secciones de posgrado en derecho y ciencia política.

La investigación es de interés para los responsables de la función jurisdiccional y los usuarios de la administración de justicia, sirve para motivar a las autoridades, profesionales y estudiantes de la carrera de derecho. Tiene dos finalidades, una inmediata que consiste en la construcción del conocimiento jurídico articulando la teoría y la práctica, y otra mediata orientada a contribuir a la mejora continua de las decisiones judiciales en la administración de Justicia en el Perú, a partir del análisis de las sentencias.

Su valor metodológico se evidencia en el procedimiento que se aplicará para analizar las sentencias en el desarrollo de los sub proyectos dentro de las asignaturas de tesis y responder a la pregunta de investigación.

La formulación de la presente Línea de Investigación tiene respaldo en la norma constitucional prevista en el inciso 20 del artículo 139 de La Constitución Política del Estado que establece: toda persona puede formular análisis y críticas.

En el estudiante, permitirá fortalecer su formación investigativa, mejorar su capacidad de lectura interpretativa, analítica y, la defensa de los hallazgos, facilitará observar su formación y nivel profesional.

## **II. REVISION DE LA LITERATURA**

### **2.1 Antecedentes**

La forma de estructura del trabajo acorde al proyecto de taller de investigación, se recopilado gran información respecto a los siguientes trabajos de investigación, tanto a nivel internacional como nacional.

#### **2.1.1. En el entorno internacional**

Moreira (2015), en Ecuador, se ejecutó la investigación: “*Falencias del proceso en las demandas de alimentos contra responsables subsidiarios afecta los derechos de grupos vulnerable en el cantón Quevedo*”. Cuya investigación se ha pronunciado de la siguiente conclusión en dicho sector existe una clara vulneración de derechos de terceras personas particularmente a las personas de la tercera edad se sugiere ejecutar diligencias previas con el fin de demostrar la imposibilidad del obligado principal.

García (2016), en México, se concluyó la siguiente investigación: “*La falta de ordenamientos legales en el establecimiento justo de la pensión alimenticia provisional*. El compromiso de sustento es un privilegio y un compromiso, percibido desde una perspectiva en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, que advierte que todos tienen la opción de una alimentación suficiente y apropiada, pero además un compromiso común recae en sus ascendientes y en su caso a familiares cercanos.

Castellanos (2013), en Colombia, se realizó la siguiente investigación: “*Derecho a pedir alimentos en el extranjero régimen y diagnóstico de su aplicación en el municipio de Bucaramanga*”. La investigación concluyo en el compromiso de nutrición supone la presencia de un estándar legal y una circunstancia aceptada que crea un resultado en la ley y persigue la subsistencia de las personas que no tienen la capacidad de subsistir y progresar para convertirse en receptores. El programa sobre cómo obtener alimentos en el extranjero establece la adquisición de sustento a través de establecimientos delegados.

### **2.1.2. En el entorno nacional**

Delgado (2017), en el Perú, realizó la investigación: “*Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho*”. Concluyo que la pensión de alimenticia en nuestro país es caótico, perjudicial, nocivo, dificultoso obtenido de un análisis estadístico en ese distrito de S.J.L. 2016. Por otro lado la autora en su investigación fundamenta que los alimentos destinados al alimentista no se están llevando de la mejor manera cree que hay un alto nivel de desnutrición en ese distrito.

Cornejo (2016), en el Perú, se realizó la investigación: “*El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos*”. La autora finaliza su investigación con la siguiente conclusión argumentando que el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva no es equivalente entre el demandado y el alimentista ya que el primero es quien invoca la demanda y tiene que probar mientras tanto el segundo continúa recibiendo la pensión, incluso ya cumpliendo la mayoría de edad, no siendo obligatorio evidenciar sus estudios o probar su necesidad entre tanto el obligado tendrá la obligación de probar estar al día en los pagos de la pensión.

Chávez (2017), en el Perú, efectuó la investigación: “*La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo*”. Ha tenido la siguiente conclusión en nuestro sistema jurídico el derecho de alimentos es un derecho complejo en la cual hay muchos bienes jurídicos en juego. Cree que los juzgados deberían tener un sistema tabular que a través de ello se podría fijar y determinar una pensión justa al obligado .

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal**

#### **2.2.1.1 Jurisdicción**

El termino jurisdicción parte de la función estatal, efectuada por entidades del estado que tiene la potestad de suministrar justicia, acorde a la forma exigida por la ley, el acto de juicio establece el derecho de las partes, con el encargo de solucionar litigios y controversia con importancia jurídica, como decisiones con autoridad de cosa juzgada, probable de ejecución.

Es un atributo que implica potestad, imperio y poder. Es así que quien tiene la jurisdicción tiene la facultad de imponer voluntad sobre otros.

Guiseppe Chioventa, indica que la jurisdicción es: “la función del estado que tiene como objeto la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la sustitución, por el ejercicio de los órganos públicos, de la actividad de los particulares. (juridicas, s.f.)

##### **2.2.1.1.1 Jurisdicción planteada en el proceso estudiado**

En este proceso judicial que examinamos N° 00013-2014-0-3207-JP-FC-05, la jurisdicción le corresponde al poder judicial, para que este administre justicia tal como lo señala taxativamente nuestra constitución política en el artículo 138° “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y la ejerce por el Poder Judicial....”

De la misma forma el Código del Niño y el Adolescente en su artículo 133° nos menciona “La potestad jurisdiccional del Estado en materia familiar se ejerce por las Salas de Familia, Los Juzgados de Paz Letrados en los asuntos que la ley determina....”

### **2.2.1.2 Competencia**

Tiene la finalidad fijar que el magistrado, entre los muchos que existen, le debe ser propuesta la litis; la capacidad que dispone un magistrado para ejercer verdaderamente la función jurisdiccional.

En nuestra ciudad, la competencia de los órganos jurisdiccionales se actúa por el principio de legalidad, está prevista taxativamente en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal.

Relata que la competencia es la frontera de la jurisdicción (Todos los jueces tienen jurisdicción pero no todos son competentes para dirimir determinados asuntos), lo que supone que la aptitud del juez de dirimir por medio de la aplicación de la ley. (Diccionario Jurídico, s.f.)

Mediante las siguientes formas:

- Territorio
- Materia
- Grado
- Cuantía
- Turno
- Por la seguridad de la prisión, y
- Por la conexidad

#### **2.2.1.2.1. Competencia en el proceso estudiado**

La competencia para dirimir este proceso de Alimentos le concierne al Quinto Juzgado de Paz letrado de San Juan de Lurigancho.

Se precisa que la competencia de Alimentos, se tramitara en un Proceso Único y el mismo lo resolverá un Juez de Paz Letrado por lo que se trata de un niño de ocho años de edad quien es el menor alimentista ya que todo lo concerniente al niño y adolescente se considerara interés superior del niño y el adolescente y el respeto de sus derechos.



### **2.2.1.3. La pretensión**

El significado de pretensión se determina como aquella cosa que anhela o tiene el propósito el individuo legitimado de alcanzar una acción procesal.

La pretensión se desprende como una institución propia del derecho procesal civil, en virtud del crecimiento doctrinario de la acción, y etimológicamente proviene del término pretender que es igual a querer o desear. (Perez Porto, 2015)

La pretensión es el hecho de pretender. Como tal, la pretensión es la ambición, finalidad, o propósito que tiene un individuo para alcanzar algo.

La doctrina lo ha llamado el hecho de solicitar algo a alguien, antes que se inicie el proceso, ya que la situación que padece es de relevancia jurídica para el Derecho. Es la solicitud que el demandante lo exige al órgano jurisdiccional. (Zumaeta Munoz, 2008)

La pretensión es una demostración de la voluntad por el cual se reclama la subordinación del interés ajeno al propio podría ser material o procesal. Es el propósito de toda acción judicial y solicitarlo al órgano jurisdiccional. La pretensión material se da fuera del proceso y se convierte en pretensión procesal cuando interviene el órgano jurisdiccional para la resolución del conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica. No debe malinterpretar con la demanda, ya que esta es un acto procesal. Tampoco puede confundirse con la acción, porque la acción es un derecho mientras que la pretensión es una simple manifestación de la voluntad. (jurídica, s.f.)

La pretensión consta de elementos subjetivos (Demandante, Demandado y Juez) y elementos objetivos (petitorio y causa petendi). La causa petendi son los fundamentos de hecho y derecho

GOZAINI señala que “la pretensión estudia el objeto del proceso, es decir, las razones por las que la una persona se presenta en la justicia y plantea una demanda un determinado conflicto de intereses. (Legis.pe, s.f.)

CARNELUTTI “La pretensión procesal es la exigencia de que un interés ajeno se subordine al propio, es decir, al que ejercita la pretensión.

ROSEMBERG “La pretensión procesal es la petición dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada y, en cuanto sea necesaria, por las consecuencias de hecho y propuestas para fundamentar”.

#### **2.2.1.3.1. Elementos**

Al considerar como los elementos Carleo visb (2011) encontramos a:

**Los sujetos;** en este caso representados por el demandante, accionante o pretensionante (como el sujeto activo) y el demandado, accionado o pretensionado (como el sujeto pasivo), considerando de este modo al Estado (órgano jurisdiccional) una tercera persona neutral en el desarrollo del proceso, a quien le concierne el proferir de acoger o no la pretensión estimada.

**Al objeto;** que va a estar compuesto por el determinado efecto jurídico perseguido (el derecho o la relación jurídica que se pretende o la responsabilidad del sindicado), y ende la tutela jurídica que se pretende reclamar; ello se persigue con el ejercicio de la acción.

**La razón;** que es el soporte que va consignado en la pretensión, es decir, que lo solicitado se deduce de ciertos hechos que coinciden con los hechos fácticos de la norma jurídica, cuyo proceder se solicita para que de esta forma se consiga los efectos jurídicos. El motivo de la pretensión puede ser de hecho, plasmado en los presupuestos fácticos en que se apoya la misma, los cuales se ajustan al tácito abstracto de la norma

para producir el efecto jurídico solicitado; y de derecho, que viene dado por determinadas normas de derecho material o sustancial.

La causa petendí o el título; es la razón que determina su proposición, y lo constituyen los hechos sobre los cuales se estructura la relación jurídica.

El fin; que es el pronunciamiento o sentencia que admita la pretensión invocada por la parte accionante.

Está compuesta por tres elementos que son:

**El petitorio;** es un elemento de la parte procesal considerada por la doctrina *petium* o *petitio*, es lo que se demanda.

**Fundamentos de hecho;** son los fundamentos facticos, o llamado también la narración de lo sucedido, razón por la cual nace la contienda de interés con importancia jurídica y a conllevado a solicitar al órgano jurisdiccional la tutela jurisdiccional efectiva.

**Fundamentación jurídica;** es el sustento basado en la norma, argumentós basados en el derecho.

#### **2.2.1.3.2 Pretensión del proceso estudiado**

El proceso judicial de estudio N° 00013-2014-0-3207-JP-FC-05, Quinto Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial del Lima Este – Lima.2019, se sustentó: El demandante A interpone una demanda de proceso de alimentos en contra de B para que pase una pensión de alimentos a su hijo C, con la finalidad de que B asista con la suma de S/ 1,500.00 (Mil quinientos y 00/100 nuevos soles)

#### **2.2.1.4. Los puntos controvertidos**

##### **2.2.1.4.1 Concepto**

Para Hinostroza Mínguez (2015) los puntos controvertidos implica: Además de fijar el juez los puntos controvertidos, y según se colige del artículo 468 del Código Procesal Civil, resolverá lo concerniente a la admisión o rechazo de los medios de

prueba ofrecidos por las partes (lo que supone el saneamiento probatorio), si los hubieran (pues, ya que tratarse de una causa de puro derecho, donde no hay necesidad de prestar y accionar ningún medio probatorio, o estarse en la situación de que , más allá de ser la cuestión discutida de hecho, no existe necesidad de accionar medio de prueba alguno, como cuando la afirmación de rebeldía del demandado causa presunción legal relativa sobre los hechos expuestos en la demanda).

#### **2.2.1.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado**

Esta etapa del proceso se fija los puntos controvertidos los que son:

- a) Determinar el vínculo de la paternidad del demandado con el menor alimentista.
- b) Determinar si el demandado se encuentra obligado y con las posibilidades económicas de contribuir al sostenimiento de su menor hijo.
- c) Determinar el monto que deberá abonar el demandado a favor de su menor hijo.

#### **2.2.1.5. Proceso Único**

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

Se trata de un proceso único en el que se tramitan asuntos contenciosos es de duración mínima, sea atendible su empleo de conformidad con el D. ley 26102 regula el código del niño y el adolescente. Por lo general en este proceso se presenta los aspectos más relevantes son: la etapa postuladora, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados de Familia, Juzgados civiles o juzgados de paz letrado .

Establece plazos breves, formas simples y limitación de recursos para la tramitación del pleito .

##### **2.2.1.5.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único**

Según el artículo 160° del código de los niños y adolescentes menciona que se tramita en el proceso único los siguientes asuntos contenciosos:

- Alimentos.
- Suspensión, pérdida, o restitución de la Patria Potestad.
- Tenencia.
- Régimen de visitas.
- Adopción y
- Protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente.

### **2.2.1.6. La audiencia en el proceso único**

#### **2.2.1.6.1. Concepto**

Tiene como finalidad la actuación de las pruebas admitidas, en el orden que señala el artículo 171° del Código del niño y el adolescente

“Iniciada la audiencia se pueden promover tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante. Seguidamente, se actuarán los medios probatorios. No se admitirá reconvencción. Concluida su actuación, si el Juez encuentra infundadas las excepciones o defensas previas, declarará saneado el proceso y seguidamente invocará a las partes a resolver la situación del niño o adolescente conciliatoriamente. Si hay conciliación y ésta no lesiona los intereses del niño o del adolescente, se dejará constancia en acta. Ésta tendrá el mismo efecto de sentencia. Si durante la audiencia única el demandado aceptara la paternidad, el Juez tendrá por reconocido al hijo. A este efecto enviará a la Municipalidad que corresponda, copia certificada de la pieza judicial respectiva, ordenando la inscripción del reconocimiento en la partida correspondiente, sin perjuicio de la continuación del proceso. Si el demandado no concurre a la audiencia única, a pesar de haber sido emplazado válidamente, el Juez debe sentenciar en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada.”

En otras palabras, la audiencia, es la oportunidad procesal que tienen las partes (demandante y demandado) de acreditar los hechos que determinan su derecho (pretensión) en el proceso .

### **2.2.1.7 Sujetos del proceso**

#### **2.2.1.7.1 Concepto**

Los individuos del proceso son las personas físicas que participan en un proceso, ya sea como sujetos fundamentales o en carácter de terceros durante la tramitación del proceso .

#### **2.2.1.7.2. El Juez**

La capacidad de gestionar justicia, de hecho se ejerce por personas naturales o físicas, a quienes el estado les confiere la potestad de solucionar los conflictos que se le someten para su elección, ósea el juez de forma unipersonal o en forma colegiada, es el que ejerce la funcionalidad jurisdiccional, esto es, soluciona las controversias de derecho o dilucida las incertidumbres jurídicas que se le ofrecen (Carrión, 2013) .

El Juez es aquel que está investido de autoridad particular que es la Jurisdicción que le es otorgado por el Estado, para de esta forma poder ejercer la funcionalidad jurisdiccional, es por eso tiene poderes particulares que les son encomendados. Además, el Juez al utilizar la funcionalidad jurisdiccional debe accionar con absoluta independencia, puesto que solo va estar sometido a la Constitución y a la Ley . (Sanginés, 2018)

#### **2.2.1.7.3. Las partes**

Partes Directas o Principales: Tienen el título de “demandante” y “demandado”. Esa es la elección más general de las partes, por otro extremo, se les puede acudir con otra denominación a estas partes según sea su condición de recurso o juicio que puede intervenir. (Vogt, 2015, p.3) .

Partes indirectas o terceros: Es común llamarlas las partes no originarias de la situación procesal, es decir no parten del juicio a los cuales la ley les permite participar mas adelante en el proceso judicial si es que tienen derecho que llevar a cabo . (Vogt, 2015, p.5).

#### **2.2.1.8. La prueba**

Jurídicamente, se le denomina, de esta manera a un grupo de actuaciones que dentro de un proceso judicial, cualquiera sea su clase, se dirigen a demostrar la verdad o falsedad de los sucesos aducidos por todas los miembros procesales, en defensa de sus respectivas objetivos en un juicio.

##### **2.2.1.8.1. Prueba para el Juez**

Según Rodríguez (2015), al Juez no le atraen los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que logre llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios tienen que estar en relación con la intención y con el titular del objeto o hecho controvertido.

El propósito de la prueba, en la esfera jurídica, es seducir al juzgador sobre la presencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la disputa. En tanto que al Juez le atrae en relación a desarrollo probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responda a sus intereses y a la necesidad de evaluar.

##### **2.2.1.8.2. Objeto de la Prueba**

El mismo Rodríguez (2015), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o circunstancia que tiene dentro la intención y que el actor debe evaluar para lograr que se declare establecida la reclamación de su derecho. Dicho de otra manera, para los objetivos del desarrollo importa evaluar los hechos y no el derecho.

##### **2.2.1.8.3. Principio de la carga de la prueba**

Este inicio forma parte al Derecho Procesal, porque tiene como función los actos para admitir, gestionar, accionar y apreciar las pruebas, a fin determinar el derecho pretendido. En virtud de este inicio, los hechos corresponden ser probados por quien asegura.

#### **2.2.1.8.4. Los medios probatorios actuados en el proceso estudiado**

- Partida de nacimiento del menor de edad **L.R.S.L**
- Acta de conciliación, del consultorio gratuito del Ministerio de Justicia que sustenta que no se arribó a ningún acuerdo respecto al tema de los alimentos de **L.R.S.L.**
- Informe neurológico por el centro peruano de audición, lenguaje y aprendizaje CPAL, respecto a **L.R.S.L.**
- Constancia de informe del Instituto Peruano Japonés, que señala el diagnóstico de hiperactividad de **L.R.S.L.**
- Constancia de estudios del centro educativo Nuevo Mundo del menor **L.R.S.L.**
- Constancia del centro educativo Nuevo Mundo donde acredita los costos del servicio educativo del menor **L.R.S.L.**
- Boleta de gastos de movilidad escolar del menor **L.R.S.L.**
- Boleta de las terapias psicológicas que está llevando el menor respecto al déficit de trastorno de atención con hiperactividad de **L.R.S.L**

#### **2.2.1.9. La sentencia**

##### **2.2.1.9.1. Concepto**

Es el pronunciamiento del magistrado llamado Juez por medio del cual se pone fin a la instancia o al desarrollo en definitiva, la motivación en esa decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la autenticidad de la relación procesal, (Cajas, 2008) .

Conforme al Diccionario de la Real Academia Española, Sentencia es “Declaración del juicio y resolución del Juez”.

Alsina (Citado en Ossorio, 2013), la define como el “Modo normal de extinción de la relación procesal” (p. 878).

Para Couture. Sentencia es el “Acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento”.



#### **2.2.1.9.2. Regulación de la sentencia**

El código adjetivo contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se expresa taxativamente que la sentencia es entendida como el acto por medio el cual el Juez escoge el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, motivando los argumentos en forma legible, cuyos efectos trascienden al desarrollo del proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que hay Cosa Juzgada (Cajas, 2014)

#### **2.2.1.9.3. Estructura de la sentencia**

La composición de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la situación de las partes procesales básicamente sus aspiraciones, en cambio la siguiente presenta la base y el soporte de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente a la pugna de intereses. Este alcance tiene como referencia normativa las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2015).

#### **2.2.1.9.4. Principios más importantes en el contenido de una sentencia**

##### **2.2.1.9.4.1 Principio de congruencia procesal**

El plan legal peruano, se espera que el juez emita fallos judiciales y especialmente el veredicto, resolviendo todos y solo los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que ordene o decida.

Por tanto ante la obligación de proporcionar y corregir el recurso normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y confirmado por las partes procesales. (Ticona, 2015).

#### **2.2.1.9.4.2. Principio de motivación de resoluciones judiciales**

Es el conjunto de argumentos facticos y legales presentados por el juez sobre los cuales apoya su decisión. Motivar, a nivel procesal, es basar, exponer los argumentos de hecho y jurídicos lo cual respaldan la decisión. No es solo una mera explicación de los motivos de la decisión, sino su razón justificada, es decir, revelar los motivos o argumentos que hacen que la decisión sea legalmente aceptable.

#### **2.2.1.9.4.3. Sentencia en el proceso estudiado**

La sentencia recaída en el expediente N°00013-2014-0-3207-JP-FC-05 ha resuelto el Quinto Juzgado de Paz Letrado:

**Primera Instancia.-** Declarar fundada en parte la demanda y ordeno que el demandado entregue a favor del menor alimentista **L.R.S.L** a una pensión mensual ascendente a la suma de S/. 300.00 (trescientos soles).

Por otro extremo el caso subió a apelación de Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho se ha pronunciado de la siguiente manera:

**Segunda Instancia.-** Confirmar la sentencia y declarar fundada en parte la demanda interpuesta por “B”. Revocar al monto fijado de **S/.300.00** (trescientos soles) y señalando la suma de **S/. 450.00** (Cuatrocientos cincuenta soles).

#### **2.2.1.9.5 Medios impugnatorios**

Es una institución procesal que la ley permite a las partes legítimas o a terceros para solicitar que el juez, él mismo u otro de mayor jerarquía, realice un nuevo examen de un documento procesal o de todo el proceso para anularlo o revocarlo (Ticona, 2014).

El reexamen de la resolución impugnada, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, que en realidad es una actividad que se expresa, está anclada en el texto de una resolución, se puede decir que juzgar es la máxima expresión del espíritu humano. No es fácil determinar sobre la vida, la libertad, la propiedad y otros derechos.

Los recursos impugnatorios es la actividad procesal que se caracteriza de formalidad. Simbolizan manifestaciones de voluntad ejercidas por las partes procesales y los terceros legitimados. (Hinostrza Minguez, 1990)

#### **2.2.1.9.5.1 Clases de medios impugnatorios**

De acuerdo a las reglas de procedimiento, son los remedios y los recursos.

**Los remedios.-** Se solicitan a quien se le considere como afectado con el contenido de las resoluciones. La oposición y demás remedios se introducen los casos expresamente previstos en el CPC.

**Los recursos.-** Las apelaciones son formuladas por todos los que se consideren ofendida o agraviada con una resolución o parte de ella, de modo tal que se rectifique del supuesto vicio o error después de un nuevo examen.

##### **a) Recurso de reposición**

Está estipulado en el numeral 362 del CPC, que considera que esto signifique que continúen en contra los decretos desprendidos en los procedimientos judiciales.

Se solicita con la finalidad de reexaminar los decretos es decir resoluciones de tramite simple.

##### **b) Recurso de apelación**

Es una defensa impugnatoria presentada ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la decisión recurrida: auto o sentencia. De conformidad con el código adjetivo del artículo 364 del Código Procesal Civil se pretende que el superior examine, a solicitud de parte legitima o de tercero legitimado, la resolución que causa daño, con la finalidad y propósito de anulación o revocación total o parcialmente.

Es una garantía constitucional desprendida de nuestra constitución política en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, a través del cual se concreta el derecho a la doble instancia (Cajas, 2015).

#### **c) Recurso de casación**

Respecto a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes procesales o terceros solicitan que se suprima o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por un defecto o error.

Es un recurso extraordinario y averigua la correcta atención e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema.

#### **d) Recurso de queja**

Se interpone cuando se le niegan otros recursos, o cuando se otorgan pero no en la manera solicitada. Por ejemplo debe tener un efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, está regulado en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal.

#### **2.2.1.9.5.2. Medio impugnatorio en el proceso estudiado**

De acuerdo al proceso judicial el Quinto Juzgado de Paz Letrado fallo a favor de la demandante “A”, en el extremo del monto fijado la demandante no quedo conforme y el medio impugnatorio utilizado por la demandante “A”, en el mencionado proceso es la apelación. La demandante sostiene que hay pruebas que no se han valorado en el mencionado proceso.

El órgano jurisdiccional que va reevaluar su caso va ser el Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho.

## **2.2.2 BASES TEORICAS SUSTANTIVAS**

### **2.2.2.1. Delimitación conceptual de alimentos**

Etimológicamente el termino alimentos deriva del término latino alimentum, que deriva del verbo alere, que significa todas las sustancias introducidas en el sistema digestivo pueden considerarse alimentos que pueda ser asimilado por el organismo humano, una sustancia que puede tener origen vegetal, animal o mineral y que está destinada para nutrir los tejidos y reparar la energía perdida, en principio hace referencia a un problema biológico.

No obstante desde una perspectiva legal, el término alimentos se refiere al conjunto de medios materiales destinados a la propia existencia de la persona; En un sentido amplio se incluyen todos los elementos esenciales para la educación, vestido, instrucción, vivienda, asistencia médica entre otros .

La noción de alimentos como un beneficio u obligación reconocida por las personas de la antigüedad, comenzó su verdadero desarrollo legal en la ley Romana en el escenario de Justiniano .

El concepto y contenido de esta institución evolucionaron como sociedad y ciencia jurídica; inicialmente se refería a la satisfacción de las necesidades vitales y expandidas progresivamente, incluyendo también habitación, vestido y salud, entre otros, así como la comida en sí .

La alimentación es una institución principal para la protección familiar en la medida que buscan la satisfacer las necesidades básicas del alimentista y, por lo tanto, preservar su vida, salud e integridad, sin que contemplar legalmente ningún interés lucrativo a expensas de los alimentos .

Sin la institución alimentaria los derechos de los alimentistas tendrían un riesgo muy grave de verse afectados. En la actualidad, el concepto de los alimentos ha adoptado un criterio más amplio y por lo tanto la ley trata de proporcionar claramente descrito en el artículo 472° del Código sustantivo, responsable de la definición legal del tema y establece: “Los alimentos se entienden como el esencial sustento, la vivienda, la ropa y atención médica, según la situación y oportunidades de la familia.

Cuando el alimentista es un menor, el alimento también incluyen la educación, instrucción y capacitación profesional.

Esta definición es consistente con la establecida por el Código de Niños y Adolescentes en su artículo, respecto de los alimentos de los niños y adolescentes, la cual nos dice “Se considera alimentos a lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o de la adolescente. También los consumos del embarazo de la futura madre desde la concepción hasta el parto”.

Los alimentos amplios, también llamados doctrinariamente alimentos congruos, es la regla general. Por lo tanto, se comprende por alimentos lo indispensable para la alimentación, el alojamiento, la ropa y la atención médica.

Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos parten desde su educación, instrucción y capacitación profesional para el trabajo, e incluso después que no haya completado su capacitación por causas atribuibles a él y la recreación.

Los alimentos también incluyen los gastos del embarazo y parto, desde la concepción hasta la etapa de parto, cuando no están cubiertos de otra manera. Así los alimentos apuntan a la satisfacción de las necesidades materiales y espirituales básicas del ser humano, buscando la preservación de la dignidad de la persona.

Los alimentos limitados, también llamados en la doctrina alimentario esencial, están exentos y se refieren solo a lo que es absolutamente necesario para el sustento. A veces en la doctrina encontramos este concepto limitado se aplica en relación con los alimentos para adultos. Pero nuestro sistema legal generalmente usa el concepto de alimentos restringidos de generalmente de manera sancionadora.

#### **2.2.2.2 Evolución Histórica**

Los alimentos como beneficio económico fueron reconocidos en la antigüedad. Comienza en el Derecho Romano con Justiniano.

En Roma se sabía que la presencia de pater se refería al todopoderoso y estaba influenciada por la ley cristiana, por lo que el poder absoluto de la autoridad parental, precede a la noción de officium en la acción del pater, ofreciéndole poderes sobre quien está en su poder y le brinda obligaciones sobre ellos. Con la presencia del pater

familias la protección de la familiar no se produce con mayor intensidad que en la actualidad; sin embargo, su autoridad se otorga a su alrededor.

Por lo tanto la obligación de proporcionar alimentos a los familiares aparece en la era cristiana y es el Digesto (escrito por el gobernante para cumplir con cualquier solicitud, consulta, etc. de un ciudadano) el documento en el que se le exigió que cumpliera con esta obligación. En la ley romana se mencionó a la llamada cibaria, vestitus, habitatio, valetudinis impedia (comida, vestimenta, habitación, gastos por enfermedad, etc.) otorgaba a los hijos emancipados, nietos, descendientes.

En la ley Germánica la obligación alimentaria surge como resultado de construir una familia que no era considerado como una obligación legal, sin embargo, ha habido casos en los que se otorgaba una obligación universal, por ejemplo, en el caso de consortes.

En Grecia, se funde la obligación alimentaria de padre e hijo y viceversa excepto cuando el niño no ha recibido una buena educación. Con una ley de alimentos muy antiguo se regula la facultad de la viuda o concubina para poder solicitar este derecho .

En Persia, la familia se organizó con el gobierno del hombre, lo que resulto en la poligamia y el aumento del concubinato. Los hombres de familia trabajaron duro para educar a sus hijos para que pudieran servir al territorio siendo buenos guerreros.

En el caso del Derecho Canónico, se incluyeron varios modelos de la obligación alimentos con criterios muy amplios de parentesco, fraternidad, etc. Utilizados por la ley moderna.

Con respecto a la ley contemporánea, el termino alimentos asume una concepción definida. En el caso particular el Perú con el Decreto que se estableció el 13 de noviembre de 1821 dado por Hipólito Unanue se marca el inicio de los alimentos, el aludido decreto decía : “Los niños expuestos deben encontrar su protección principal en el magistrado supremo a quien la divina providencia les confía en el acto mismo de las madres los arrojan a las casas de Misericordia”.

Esta regla tenía como finalidad establecer la obligación del Estado hacia los menores y mitigar su sufrimiento, entendiendo que esta obligación se basaba en proporcionarles alimentos necesarios para su subsistencia.

Esta forma de los alimentos termina siendo necesaria en este momento, ya que no solo permite el sustento y el desarrollo del individuo o persona sino que también sirve como asistencia social para proporcionar apoyo y desarrollo.

### **2.2.2.3. La Familia**

La familia es vista como un componente regular y esencial de la sociedad establecida de forma natural, que requiere seguridad y sus individuos, esto en consideración y ventaja de los individuos que lo integran, por lo que satisface capacidad social comparativa.

Así se entiende que el fin de la familia garantiza el interés y los privilegios de las personas desde el núcleo familiar, siendo así los objetos familiares son:

La ayuda compartida, solidaridad, conjunción, la vida, la difusión de su situación, la filiación, el bien y los objetivos se socialización, la relación llena de sentimientos, la educación, la unidad financiera y la disposición del legado.

En efecto, desde la perspectiva social, la familia generalmente se caracteriza como la base formada por personas asociadas por vínculos de sangre y los relacionados.

Con ellos por intereses monetarios, religiosos o de ayuda. De hecho si pensamos en los estándares actuales, ampliaríamos la idea, ya que las asociaciones son otorgadas por uniones de sangre, pero ad por solidaridad, cuando se encuentran con componentes de legitimidad y presencia, por ejemplo, que es o es vista como una asociación estable, abierta e intencional, y consiente del compromiso de garantizar a sus individuos reconociéndolos en la red en la que crean y colaboran como un núcleo solidario, para tales impactos, la familia puede caracterizarse desde una perspectiva legal, en un sentido exacto, como: la reunión organizada por la pareja, sus padres y sus familiares, también en relación con otras personas vinculadas a ellos por lazos de sangre, matrimonio, concubinato o ciudadanos comunes, a quienes la solicitud positiva obliga a cumplir con las obligaciones y compromisos. (biblio jurídicas, s.f.)

En cualquier caso, la realidad social y sus cambios han obligado a imaginar una idea en un sentido amplio. En un orden específico de pensamiento, es concebible insistir que la familia está compuesta por al menos dos personas que ofrezcan un sentimiento de vida material y emocional, en la que las tareas y los compromisos se



encuentren separados, como lo hacen de acuerdo con la inclinación, descripción general de aquellos ejercicios que permitan su sustento, mejora y la naturaleza de la vida esencial; así como solidaridad simultánea, orientación compartida, ayuda buena y entusiasta, todo para lograr y obtener avances individuales e indispensables para todos los individuos de la reunión familiar.

Por otra parte, (Díaz de Guijarro) en un libro titulado "Tratado de Derecho de Familia", nos manifiesta que la familia es la base social, duradera y regular, compuesta por una reunión de personas ligados por crecientes lazos legales de la relación intersexual y de filiación, ya que la familia es distinguida por otras clases sociales para repartir vínculos explícitos.

Actualmente, la familia a pesar de ser genuina se conoce como la reunión de personas entrelazadas y conectados por un vínculo, no esas familias son equivalente, ya que después de un tiempo están cambiando.

#### **2.2.2.4. Alimentos**

##### **2.2.2.4.1. Etimología**

Los alimentos del latín alimentum-, expresan nutrición e incluso cuando esta palabra es sinónimo de alimentarse, no debemos de reducir del instituto a sustento, ya que el concepto es más amplio, ya que también incluye la vivienda, la ropa, la atención médica; y si el acreedor alimentario es menor, también incluye la educación y el rubro recreo, como parte importante de la atención integral del niño y adolescente; y ahora con la modificación reciente del artículo 472° del Código Civil y del artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes, también incluye las necesidades de orden psicológico.

La palabra alimentos deriva del latín alimentum, dicha palabra significa alimentación o mantenimiento; engloba demás necesidades que son básicas para el sustento humano como la vestimenta, hogar, alimento, educación, entre otras. En el Derecho de Familia, la nutrición es de cada uno de esos métodos vitales para que un individuo satisfaga sus necesidades fundamentales, cambiando según la posición social de la familia.

Etimológicamente, la palabra sustento proviene de la expresión latina alimentum, que infiere de la palabra de acción alere, lo que implica que cualquier sustancia que se presenta se ve como un sustento en el marco relacionado con el estómago es apto para ser absorbido por la criatura humana, sustancia que puede tener criatura, fuente vegetal o mineral y eso tiene la razón para alimentar los tejidos.

Además, corregir las energías perdidas, esta idea se identifica fundamentalmente con un tema natural. (Club ensayos, s.f.)

#### **2.2.2.4.2. Definición**

Demasiadas significados se han dado a esta institución, unas conceptuales, otras descriptivas, pero todas ellas apuntan a cubrir un estado de necesidad existente en el acreedor alimentario. El derecho a los alimentos es inherente a la persona y es, por lo tanto, un derecho imprescriptible. Esto significa que quien tiene derecho a estos, no los perderá aunque pase el tiempo sin haberlos reclamado, pues el fundamento de la imprescriptibilidad del derecho a los alimentos radica en que se trata de un derecho que nace y se renueva en forma permanente, ya que diariamente se modifican las necesidades del alimentado.

La pensión Alimenticia, "es un derecho reconocido por la ley, que le otorga a una persona la posibilidad de recibir una cantidad de dinero por parte de otra persona, que esté o haya estado unida a ella por lazos de parentesco o por haber mantenido una relación de pareja reconocida judicialmente". (Angel, 2008)

Este régimen de alimentación incorpora la nutrición en sí, el entrenamiento, el transporte, las prendas de vestir, la ayuda terapéutica, etc. (Definición legal, s.f.)

Están el deber de prestarse alimentos:

- Los Cónyuges
- Los ascendientes y descendientes.

Actualmente, el concepto de los alimentos ha tomado un criterio más amplio y por ende la ley trata de brindar un concepto más claro, el cual es descrito claramente en el artículo 472° del Código Civil se encarga de definir legalmente dicha materia y dispone que :

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo .

Esta definición la concordamos con aquella establecida por el Código de Niños y Adolescentes en su artículo 92°, respecto de los alimentos de los niños y adolescentes, la cual nos dice : “Se considera alimentos a lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o de la adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”. (Minjus.gob, s.f.)

Trabucchi enseña que “... la expresión alimentos en lenguaje jurídico tiene un significado más amplio del significado común, y comprende además de la alimentación, en cuanto sea necesario para el alojamiento, vestido los cuidados de la persona, su instrucción, etc.” (Trabucchi, 1967)

A criterio de Enrique Falcón “los alimentos consisten en una ayuda, una asistencia que una persona da a otra en virtud de una disposición de la ley.” (Falcon, 1978)

Josserand estima que “... la obligación alimentaria o de alimentos es el deber impuesto jurídicamente a una persona; como toda obligación, implica la existencia de un acreedor y un deudor, con la particularidad es que el primero está, por hipótesis en necesidad, y que el segundo está en condiciones de ayudarlo”. (Josserand, 1952)

La civilización romana entendía la prestación de alimentos entre parientes como una obligación natural, relacionada con el deber moral de socorrer a los parientes que se encontraban en situaciones de rigurosa necesidad.

De hecho en palabras de RUGIERO.R “la obligación alimentista se funda en razones de alto nivel moral e impuestas por una ley natural, un deber moral, que se va transformando en jurídico”.

“Del Latín alimentum, lo que se come o bebe para crecer y subsistir, proviene del vocablo alere (nutrir) y el sufijo mentum (medio o instrumento.) Desde el punto de

vista jurídico. Proporcionar alimentos es una obligación que nace de la filiación, es decir, del vínculo jurídico entre los padres e hijos. (Lara Bonilla, 2014)

#### 2.2.2.4.3. Características de Alimentos

Sabemos que los alimentos tienen ciertas características que los hacen diferentes de otras obligaciones y derechos. El derecho de alimentos y sus características son propias.

El artículo 487° del Código Civil establece que: “El derecho de alimentos es intrasmisible, irrenunciable, etc.65”.

Pero estas características no son las únicas, así el derecho de alimentos es:

- a) **Personal**, el derecho de alimentos es *intuitu personae*, lo que significa es que es estrictamente personal. El derecho de alimentos y la persona se convierten en una dualidad en tanto exista el estado de la necesidad del llamado alimentista. En otras palabras, el carácter de este derecho gira en torno a la subsistencia de este y el que se encuentra fuera de todo comercio, lo que significa que no puede ser transferida, objeto de cesión, no se encuentran sujetas a la voluntad de cualquier individuo ya que estas escapan de ello.
- b) **Intrasmisible**, se podría decir que esta característica guarda relación con la primera ya que siendo personalísima se encuentra relacionada a la subsistencia de la persona quien se encuentra impedida de transmitir su propio derecho.
- c) **Irrenunciable**, el derecho de alimentos no nace de un simple contrato que se encuentra a merced de las partes, es aquel derecho que se encuentra fuera de todo comercio y hacerlo sería igual a renunciar a él y eso implicaría el desamparo del alimentista. El hecho de renunciar a dicho derecho puede llegar a significar desprenderse y/o renunciar a aquello que es necesario y esencial para la vida de una persona, lo cual para es inaceptable para las normas.
- d) **Intransigible**, sabemos que toda tipo de acuerdos, implica cierta renuncia de derechos, esto no es aceptado en el derecho de alimentos puesto que el

mismo se encuentra fuera de comercio. En el derecho de alimentos, las pensiones devengadas o las no percibidas si pueden llegar a ser materia de transacción; sin embargo en lo que respecta a los alimentos sustento de necesidad, no estarán sujetos a esto.

- e) **Incompensable**, en lo referente al derecho de alimentos, la compensación no está admitida por la ley en el sentido de que si el alimentista recae en deudor frente al alimentante, primará siempre su calidad de alimentista. Cabe mencionar, que el sustento del ser humano no es un mero crédito patrimonial, puesto que se está hablando de un derecho que debe ser protegido por el Estado.
- f) **Inembargable**, los alimentos son considerados elementos fundamentales y necesario para la subsistencia de la persona, lo que lleva a deducir que cualquier acto en contra de ellos atenta contra la vida. Realizar el embargo, resultaría ser contraria a la finalidad y privaría al alimentista de su sustento.
- g) **Imprescriptible**, los alimentos y el derecho a pedirlo no prescribe ya que no se extingue con el paso del tiempo porque mientras la necesidad este presente y existan las posibilidades del deudor de satisfacerla, la obligación permanece. El derecho del alimentista no se pierde por más que no haya sido solicitado en su momento ya que estas se pudieron dar por diversas razones.
- h) **Reciproco**, en el derecho de alimentos el sujeto puede ser activo o pasivo, acreedor o deudor ya que pueden modificarse las situaciones y darse el caso de que quien, en un primer momento, tuvo el obligación de gozar de este derecho, ahora este obligado a darlo.
- i) **Circunstancial y variable**, esta característica de los alimentos refleja la mutabilidad de la pensión de alimentos. Sabemos que las sentencia en materia de alimentos no son definitivas, son cambiantes ya sea porque las necesidades del alimentista vario o las posibilidades del alimentante cambiaron por el tiempo, espacio, o razón por este motivo si luego de fijar un determinado monto y, sobrevienen ciertas circunstancias el interesado podrá recurrir o solicitar la reducción, exoneración y/o extinción.

#### **2.2.2.4.4 Clasificación de Alimentos**

##### **Por su Origen:**

##### **Voluntarios**

Este tipo de alimentos tiene como fuente de la obligación la voluntad libre y es establecida como una declaración por pacto o por una disposición testamentaria. Como por ejemplo, cuando se establece una obligación alimentaria a favor de un tercero por un contrato.

##### **Legales**

Esta obligación nace de la propia ley como la del marido y la esposa, padres e hijos y demás descendientes, es referida a la obligación entre personas que tienen una relación de parentesco. Por ejemplo los ex cónyuges que presentan una situación de indigencia, los concubinos por indemnización, etc.

##### **Por su Objeto:**

##### **Naturales**

Los alimentos comprenden elementos fundamentales para la vida y sustento de la persona como el vestido, vivienda, salud entregada a favor de este.

##### **Civiles**

Referentes a otras necesidades de la persona como las morales e intelectuales. Son aquellos alimentos necesarios para la sociabilidad de la persona dentro de su entorno.

##### **Por su Amplitud:**

##### **Necesarios**

Llamados también amplios ya que hace referencia a aquellos imprescindibles para satisfacer las necesidades básicas de las personas y los cuales comprende tanto a los alimentos naturales como a los civiles.

### **Congruos**

También llamados alimentos restringidos los cuales comprenden lo estrictamente necesario para la vida del ser humano, se hace referencia solo a los alimentos naturales.

“Por ejemplo cuando el mayor de edad sea indigno de suceder este solo podrá exigir lo estrictamente necesario para sobrevivir. Por todo ello se entiende por alimentos congruos a aquellos alimentos que engloban solo lo conveniente.

### **Por su duración:**

#### **Temporales**

Este tipo de alimentos tienen un tiempo de duración, son transitorios, como por ejemplo el caso de la madre del hijo extramatrimonial que solo cuenta con un determinado tiempo para la existencia de su derecho de alimentos.

#### **Provisionales**

Los alimentos son dados de forma provisional al cónyuge o a los hijos menores por razones de emergencia o de necesidad, siempre y cuando estos estén estipulados en una demanda para que el juez fije un determinado monto provisional hasta que se fije un monto definitivo. En otras palabras los alimentos son provisionales hasta que lo normalicen con la determinación de un monto final.

#### **Definitivos**

Son alimentos que son conferidos de forma determinada por la existencia de una demanda firme, sin embargo, pueden ser evaluadas periódicamente a pedido del interesado.

#### **2.2.2.4.5. Obligación Alimentaria**

##### **2.2.2.4.5.1. Concepto**

En aplicación del artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes, son los padres los obligados a proveer el sostenimiento de los hijos, al igual que el artículo 6° de la Constitución Política del Perú donde de forma literal dice : “...encontramos que el objetivo de la política nacional de población, es difundir y promover la paternidad y maternidad responsable, sin menoscabar el derecho de las familias y de las personas a decidir”.

En el artículo 6° de la Constitución se sostiene que los padres tienen la obligación de brindar alimento a sus hijos, al igual que educarlos, darles seguridad y ellos, por el contrario, tienen el deber de honrarlos, respetarlos, asistirlos. Por otro lado el Pacto Internacional de los derechos Económicos, Sociales y Culturales en el numeral 3 del artículo 10° nos recuerda que : Se deben adoptar medidas de protección que su condición requieren por parte de su familia, de la sociedad, y del Estado; y todo niño tiene el derecho de crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres, así como a recibir educación gratuita y obligatoria”. “La obligación alimentaria es aquella por la cual las personas brindan los elementos suficientes y necesarios para la supervivencia de los miembros de su familia, los cuales por su edad, estado de salud u otros motivos se encuentra impedidos de obtenerlos por ellos mismos. Por esta razón los familiares se ven en la obligación de prestar todas las facilidades para protegerlos y asistirlos en todo momento.

Se afirma que este tipo de obligaciones es considerado como el deber moral inmerso en todas las personas y como una obligación civil que se origina en la ley para garantizar las necesidades fundamentales de una buena forma de vivir. Sabemos que el Derecho Alimentario nace en el momento en el que se determina la relación de parentesco entre padre e hijo, los cuales por medio de un compromiso pueden llegar a un acuerdo extrajudicial o en el caso de no llegar a un acuerdo se puede proceder a plantear una demanda, donde el juez fijara un monto determinado a favor de la persona . (García, 2016)



#### **2.2.2.4.5.2. Características de la Obligación Alimentarias**

Podría encontrarse muchas similitudes entre las características del derecho de alimentos y el de la obligación alimentaria pero claramente se debe distinguir entre el derecho y la obligación. Al hacer mención a dichas características se debe hacer una diferencia, también, con la pensión que es la materialización de la obligación alimenticia. Por ende dichas características serán estructuradas en base al titular de la obligación.

##### **Personalísima**

La obligación alimentaria es personal por cuanto es asignada a una persona determinada en virtud de un vínculo jurídica que tiene con el acreedor o alimentista con el objetivo de proveerle los elementos necesarios para su supervivencia, sabemos que la obligación alimentaria es intuitu personae puesto que no se puede transmitir a los herederos.

##### **Variable**

Esta característica hace referencia a que la obligación alimenticia es revisable y es una de las principales pues los elementos legales y voluntarios que generan la obligación son materia de un análisis constante puesto que ello puede llevar a una variación, exoneración, reducción, aumento.

##### **Reciproco**

Es común y tiene dos caras en la medida en que ocurre legalmente entre individuos unidos por una conexión, también en los resultados monetarios concebibles del arrendamiento de la alimentación, también tenemos a los esposos, padres, hijos, hermanos, entre otros. En conclusión el que da hoy los alimentos mañana tendrá el derecho de pedirlo a sus familiares. (Canales Torres, 2013)

### **Intransferible**

El deber alimentario no puede ser objeto de transferencia entre personas entonces es una obligación intuitu personae.

“La cesión no puede efectuarse cuando se opone la ley, a la naturaleza del deber o el pacto con el deudo....” Código civil 1210°.

El alimentista no podrá transferir a un tercero algún derecho sobre las pensiones alimentarias, ni estas podrán ser embargadas por alguna deuda existente.

### **Irrenunciable**

El código civil en el segmento de familia menciona que la familia nace en el establecimiento de derechos sociales como los de orden público por ende dejan de tener condición de privados y como todo derecho de orden público es irrenunciable.

### **Incompensable**

La compensación de la obligación alimentaria con otra obligación que exista entre el alimentante y alimentista, esta avisada. Este se corrobora y concuerda con el artículo 1290° del Código Civil el cual prohíbe la compensación en el caso del crédito inembargable.

Aceptar el carácter compensatorio sería dejar de lado al acreedor alimentista de los elementos indispensables para su existencia, advierte que no se puede permitir en virtud de cuidar el interés público.

### **Divisible y Mancomunada**

Este modo se configura cuando hay muchos beneficiarios relacionados a un mismo alimentante, esta obligación se afecta al famoso prorrateo siempre y cuando son vinculados directamente.

#### **2.2.2.4.6. Rango de prelación de los obligados alimentarios**

El código civil en su artículo 475° menciona que cuando se trate de dos o más obligados “Los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente:

- a) Cónyuge
- b) Descendientes
- c) Ascendientes
- d) Hermanos

Este rango no va ser modificado ya que no podría demandar a todos en un mismo momento. Sin embargo se debe tener en cuenta lo que menciona el artículo 93° de la ley N° 27337, Código del Niño y Adolescentes en ese tema se refiere que “Es obligación de los progenitores prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente :

- Los hermanos mayores de edad
- Los abuelos
- Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y
- Otros responsables del niño o del adolescente.

#### **2.2.2.4.7. Aumento, Disminución o Extinción de la Obligación Alimentaria**

Los autos emitidos por los jueces llamadas sentencia no produce los efectos de cosa juzgada, en ese sentido es variable y modificable, siendo así una de las principales características de la obligación de dar alimentos . En ese sentido la pensión de alimentos se reduce, se incrementa, se modifica, etc.

El código civil en su artículo 482° nos menciona que el que se encarga de regular estas controversias dice que: “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenta las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla...” (Civil)

Los artículos 482° y 483° establecen que si concurrirán algunas circunstancias puede el interesado solicitar a la autoridad correspondiente la variación de la pensión, tomando en cuenta lo siguiente :

- En el caso de que aumenten las necesidades del alimentista, procederá a darse aumento de la pensión alimenticia.
- Con el aumento de posibilidades económicas del alimentante, procederá el aumento de la pensión alimenticia.
- En el caso de reducción de las necesidades del alimentista, procederá la reducción de la pensión de alimentos.
- Si se reducen las posibilidades económicas del alimentante, procederá la reducción de la pensión.

Otra manera de variación se puede obtener en el siguiente caso del artículo 484° del código civil en el que cuando el obligado debido a razones especiales que acrediten dicha medida requiera la graduación o variación de la forma en que se realiza la prestación a otra forma distinta de pago, por ejemplo que el alimentante proporcione los alimentos en bienes u otras cosas. (Arevalos Rodas, 2015)

#### **2.2.2.4.7.1. Aumento de la obligación Alimentaria**

Una acción accesoria que emana de una demanda ya establecida y procede cuando las necesidades del alimentista y las posibilidades del alimentante han crecido.

Esta invocación debe tener un buen sustento en nuevos acontecimientos que demuestren el incremento de posibilidades, si esto es aprobado por el juzgado será encargado de emitir una nueva resolución ordenando el aumento del monto de la pensión.

El sujeto de derecho que invoca el incremento debe considerar su estado de necesidad, sin dejar de lado, que tiene la obligación de probar que el obligado cuenta con las posibilidades de aumentar o incrementar el monto de la pensión alimenticia . (Jurisprudencia Exp. N° 5216- 2010-0-0904-JP-FC-02 fundamento 7)

#### **2.2.2.4.7.2. Reducción de la obligación alimentaria**

Esta forma se da cuando el alimentante no tiene la posición de proveer alimentos que fueron determinado en un momento ya sea porque el alimentante se quedó sin laborar, no encuentra uno, ha encontrado uno donde le pagan una remuneración menor,

presenta carga familiar este es el típico caso más común donde se ordena la reducción de la pensión de alimentos . (Guzman Gonzales, 2013)

#### **2.2.2.4.7.3. Prorrateo de la Obligación Alimentaria**

Esta forma del prorrateo es aquella que supone la división en forma proporcional entra varias personas que cuentan con un mismo derecho. Es el reparto equitativo de la cuota alimentaria disponible que tiene el alimentante frente al alimentista.

La ley no se ha encargado de establecer un criterio determinado para precisar estos porcentajes, sin embargo, la cercanía de parentesco genera que la obligación se incremente.

#### **2.2.2.4.7.4. Exoneración de la Obligación Alimentaria**

Es toda situación destinada a que el ente que es el juzgado libere al deudor alimentario de la obligación.

El código civil en el artículo 483° afirma “El obligado a prestar alimentos puede solicitar que le exonere si disminuyen sus ingresos.

En conclusión el obligado podrá solicitar la exoneración de la pensión de alimentos: (Cornejo Ocas)

- De seguir cumpliendo con ella pondría en grave riesgo su propia subsistencia.
- Ha desaparecido el estado de necesidad en el beneficiario de la pensión de alimentos lo cual supone la exoneración.

#### **2.2.2.4.8. JURISPRUDENCIA O PRECEDENTE VINCULANTE SOBRE ALIMENTOS**

**Exp. 00055-2017-0-1411-JP-FC-01**, proceso de alimentos nos menciona en el considerando:

*“ Que, para fijar las pensiones de alimentos, debe tenerse en cuenta que los alimentos se fijan en proporción a las necesidades de quien los pide y a*

*las posibilidades del que debe darlos, atendiendo especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, no siendo necesario investigar rigurosamente los ingresos del que debe prestar los alimentos; comprendiendo en los alimentos lo necesario para el sustento, habitación, asistencia médica; todo ello de conformidad a lo previsto en el artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil..”*

Cas. N° 4253-2016- LA LIBERTAD, proceso de alimentos nos determina en el fundamento cuarto:

Debemos indicar que este principio, es reconocido primigeniamente en la Declaración Universal de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas con fecha 20 de noviembre de 1959, estableció en el artículo 2 que:

*“El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.”*

**Sentencia 00750-2011-PA/TC de fecha 07 de noviembre del 2014, SOBRE PAGO DE UTILIDADES expedida en el proceso de amparo contra la resolución judicial seguido por A.O.S.**

*“La sentencia de alimentos ordena que se retenga un porcentaje a todos los ingresos del trabajador no se pueden excluir la participación de utilidades, pues lo contrario significaría vulnerar la eficacia de la sentencia. En otras palabras: que se incluya o no la participación en utilidades al computar la pensión alimenticia por mandato judicial depende de lo que ordene la sentencia de alimentos.”*

### 2.3. Marco conceptual

**Caracterización.** Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)

**Alimentos:** Son todo aquello que es para subsistir, educar, instruir, etc.

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Ejecutoria.** (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f)

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).



## **2.4 Hipótesis**

El proceso judicial sobre alimentos en el expediente N° 00013-2014-0-3207-JP-FC-05; Quinto Juzgado de Paz Letrado del distrito judicial del Lima Este – Lima.2019, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con las pretensiones planteadas y la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas.

### **III. Metodología**

#### **3.1. Tipo y nivel de la investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación**

La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

##### **Cuantitativa**

Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2012).

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

##### **Cualitativa**

Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán:

- Sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y,
- Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544).

En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

### **3.1.2. Nivel de investigación**

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

#### **Exploratoria**

Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas . (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron

antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

### **Descriptiva**

Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas:

1. En la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y
2. En la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

### **3.2. Diseño de la investigación**

- **No experimental:** Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

- **Retrospectiva:** Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).
- **Transversal:** Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

### **3.3. Unidad de análisis**

En opinión de Centty, (2015): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...).

El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24).

En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N° 00013-2014-0-3207-JP-FC-05; Quinto Juzgado de Paz Letrado del distrito judicial del Lima Este – Lima.2019 , comprende un proceso civil sobre alimentos, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de Alimentos.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

<b>Objeto de estudio</b>	<b>Variable</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Instrumento</b>
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Cumplimiento de plazo</i></li> <li>• <i>Claridad de las resoluciones</i></li> <li>• <i>Pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos</i></li> <li>• <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</i></li> </ul>	<p>Guía de observación</p>

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa;

no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

### **3.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen :

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma :

- **La primera etapa:** Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar



la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

- **Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.
- **La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del

proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2014) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2015) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

### Cuadro 2. Matriz de consistencia

**Título:** Caracterización del proceso sobre demanda de alimentos en el expediente N° 00013-2014-0-3207-JP-FC-05, Quinto Juzgado de Paz Letrado del distrito judicial del Lima Este – Lima.2019

<b>G/ E</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
<b>General</b>	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre demanda de alimentos en el expediente N° 00013-2014-0-3207-JP-FC-05, Quinto Juzgado de Paz Letrado del distrito judicial del Lima Este – Lima.2019	Determinar las características del proceso judicial sobre alimentos en el expediente N° 00013-2014-0-3207-JP-FC-05, Quinto Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial del Lima Este – Lima.2019	El proceso judicial sobre alimentos en el expediente N°:00013-2014-0-3207-JP-FC-05, Quinto Juzgado de Paz Letrado del distrito judicial del Lima Este – Lima.2019 evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada e idoneidad en la calificación jurídica de los hechos para sustentar la (s) pretensión (es) planteados.
	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones

<b>Específicos</b>	proceso judicial en estudio?		
	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio ?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio .	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada?	Identificar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada	Los hechos expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

### 3.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

## **IV. RESULTADOS**

### **4.1. Resultados**

#### Cuadro 1. Respeto del cumplimiento de plazos

Los plazos se cumplen de parte de los justiciables, en cambio respecto de los operadores jurídicos parcialmente. En términos de calificación de la demanda, la contestación, los plazos son rigurosos, de parte del juzgador, con indicios parciales para la emisión de la sentencia, probablemente por la existencia de carga procesal. En cuanto a las partes, éstos se cumplieron.

#### Cuadro 2. Respeto de la claridad de las resoluciones

Las construcciones del texto o contenido de las resoluciones evidenciaron claridad, no hay términos complejos que desentrañar su significado.

#### Cuadro 3. Respeto la pertinencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes

Conforme al proceso, los puntos controvertidos fueron determinar si se cumple con los requisitos para determinar los alimentos, solicitado por el demandante, tomando en cuenta las pruebas ofrecidas en el proceso judicial y discutido en la audiencia de pruebas.

#### Cuadro 4. Respeto de la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso

Los hechos, de inicio fueron bien calificados donde nos permite la concordancia o armonía entre la pretensión y la resolución que se pronuncia sobre ella, dicho de otra manera que el juez, por respeto al principio de congruencia no puede ni debe resolver más allá de la pretensión.

### **4.2. Análisis de resultado**

En términos generales, respecto de los plazos, puede afirmarse que éste componente existe y es exigible para las partes y el juzgador, porque se encuentran regulados en normas de tipo público, por lo tanto, su aplicación es estricto

cumplimiento, inclusive constriñe al Estado, cuando integra a las partes que se manifiestan en un conflicto de interés (demanda, demandante, juez, etc.). Donde cumplen con los plazos establecidos para las partes y para el órgano jurisdiccional competente donde se celebra el conflicto, pero, probablemente por la problemática que suscite en la administración de justicia (carga procesal, lentitud, etc.), el incumplimiento de los plazos para el juzgador no es percibido en el proceso, en cambio para las partes, traería consecuencias, como se les declare en rebeldía si no contesta la demanda o quedar consentida la sentencia si no se impugna.

En cuanto a la claridad, es un componente de un derecho, de los justiciables, esto sería su derecho a comprender, y el garante es el juzgador, es un punto que progresivamente se viene asegurando en la práctica judicial.

Sobre la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; este es un elemento extraído de las versiones que las partes tienen sobre la pretensión planteada, en el sentido que tienen versiones diferentes sobre un mismo hecho, en lo que corresponde al proceso si fueron tomados pertinentemente de lo dicho en el texto de la demanda, y la contestación de la demanda.

Medios probatorios, idóneos y relacionados con la pretensión planteada, entre ellos la declaración jurada de convivencia para demostrar la pre existencia de que han convivido por un determinado tiempo y por lo cual han procreado a su hijo.

La congruencia de los medios probatorios actuados, fueron aptos para resolver los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas; en cuanto a la calificación de la demanda, cumplieron con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad previstos en los artículos 130, 424 y 425 del código procesal civil para hacer viable su tutela jurisdiccional de la parte accionante.

Los hechos son idóneos, se evidencia la existencia del fundamento de las acciones del conflicto que comprende las exigencias y requisitos que la ley establece para establecer la unión de hecho, donde en primera instancia se le concede la pretensión del demandante y en segunda instancias la aprueban.

## V. CONCLUSIONES

La calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos en el expediente N° 00013-2014-0-3207-JP-FC-05, Quinto Juzgado de Paz Letrado del distrito judicial del Lima Este – Lima.2019, sobre proceso de alimentos sus características fueron:

Con respecto a los plazos, fueron pertinentes y adecuados para este proceso.

En la claridad de las resoluciones se evidenciaron que el pronunciamiento del Juzgado fue comprensibles y fácil interpretación.

Con respecto a la congruencia de medios probatorios admitidos en el proceso, se demostró la relación con el demandado, se acreditó de la misma forma el estado de necesidad del alimentista y la necesidad psicológica que adolece el menor es urgente seguir con el tratamiento y es menester de este Juzgado velar por el intereses del niño y el adolescente.

Finalmente los hechos expuestos en el proceso contienen la idoneidad para relacionarla con la pretensión de la demandante.

**Respecto a la sentencia de primera instancia**, la sentencia fue adecuada conforme a la doctrina y jurisprudencia para el siguiente caso.

Emitida por el Quinto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho que se pronunció:

Declarar fundado en parte la demanda **ORDENANDO** al demandado asistir con una pensión alimenticia para el menor alimentista de **TRESCIENTOS SOLES** mensuales y adelantado. Expediente 00013-2014-0-32017-JP-FC-05.

Respecto a la segunda instancia, emitida por el Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho y ordeno:

**CONFIRMAR** la sentencia y revocar el monto de la pensión de alimentos **FIJANDO** una suma a **CUATROSCIENTOS CINCUENTA SOLES**, en forma mensual y adelantada.

En conclusión vemos una correcta actuación de los magistrados en cuanto a brindar un correcto análisis y de esta manera poder asistir a aquellas personas que solicitan acceso a la justicia y a que se les tutele sus derechos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arevalos Rodas, G. (2015). El requisito de procedencia de pretensiones sobre reduccion, variacion, prorrateo y exoneracion de alimentos.

*biblio juridicas*. (s.f.). Obtenido de <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>

Canales Torres, C. (2013). Criterios en la determinacion de pension de alimentos.

Lima, Peru: Gaceta Juridica.

Civil, C. (s.f.).Codigo Civil.

*Club ensayos*. (s.f.). Obtenido de <https://www.clubensayos.com/Temas-Variados/Alimenacion/2263277.html>

Cornejo Ocas, S. (s.f.). principio de economia procesal, celeridad procesal y la exoneracion de alimentos. Trujillo-Peru.

*Definicion legal*. (s.f.). Obtenido de <https://definicionlegal.blogspot.com/2012/01/concepto-alimentos.html>

Díaz de Guijarro. (s.f.). Tratado de Derecho de Familia.

*Diccionario Juridico*. (s.f.). Obtenido de <http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/competencia/>

*el rincon del vago*. (s.f.). Obtenido de [https://www.google.com/search?ei=pOYUXeGpLqHn5gKIo5Bo&q=alimentos+en+derecho+americano&oq=alimentos+en+derecho+americano&gs\\_l=psy-ab.3..33i22i29i30.6968.22815..23449...15.0..0.239.2768.15j8j2.....0....1..gws-wiz.....0i71j0i22i30j33i160j0i8i13i30.TpYs](https://www.google.com/search?ei=pOYUXeGpLqHn5gKIo5Bo&q=alimentos+en+derecho+americano&oq=alimentos+en+derecho+americano&gs_l=psy-ab.3..33i22i29i30.6968.22815..23449...15.0..0.239.2768.15j8j2.....0....1..gws-wiz.....0i71j0i22i30j33i160j0i8i13i30.TpYs)

Falcon. (1978).

Garcia, P. (2016). La obligacion de Alimentos y los derechos del Adulto mayor.

Guzman Gonzales, D. (2013). Garantizar el reembolso de las pensiones pagadas. Lima- Peru.

Hinostroza Minguez, A. (1990). Medios Impugnatorios. Lima: Gaceta Juridica.

Josserand. (1952).

jurídica, E. (s.f.). Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/pretensi%C3%B3n/pretensi%C3%B3n.htm>

juridicas, t. (s.f.). Obtenido de <http://tareasjuridicas.com/2016/02/21/que-es-la-jurisdicción/>

Jurisprudencia Exp. N° 5216- 2010-0-0904-JP-FC-02 fundamento 7. (s.f.).

Lara Bonilla, R. (2014). Alimentos en el derecho de familia. Cali- Colombia: Grafico Impacto.

*Legis.pe.* (s.f.). Obtenido de <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>

*Minjus.gob.* (s.f.). Obtenido de <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=defaultcodninosyadolescentes.htm&vid=Ciclope:CLPde>

Perez Porto, J. (2015). *definicion.de.* Obtenido de <https://definicion.de/pretension/>

Trabucchi. (1967).

Zumaeta Munoz, P. (2008). Derecho Procesal Civil, Teoria General del Proceso. Lima -Peru.



## ANEXOS

### Anexo 1. Sentencia de Primera Instancia

#### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

**EXPEDIENTE** : 00013-2014-0-3207-JP-FC-05

**MATERIA** : ALIMENTOS

**DEMANDADO** : “A”

**DEMANDANTE** : “B”

**Juez** : “C”

**Especialista legal:** “D”

#### Resolución Número SIETE

San Juan de Lurigancho, cinco

de Noviembre del año dos mil catorce. -

#### SENTENCIA

**VISTOS:** Resulta de autos por escrito de demanda de fojas cincuenta a cincuentaiocho, doña “A” en representación de su menor hijo **L.R.S.L**, interpone demanda de alimentos contra L.A.S.C para que acuda a su menor hijo con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de mil quinientos nuevos soles. Fundamenta su demanda en los siguientes términos; que con el demandado ha mantenido una relación sentimental, y fruto de sus relaciones procrearon a su menor hijo **L.R.S.L**. Que, el demandado no cumple con su obligación de padre, al no pasar alimentos lo que ha motivado a la demandante a presentar la demanda que dio origen al presente proceso. Que por otro lado el obligado se encontraría en condiciones de asumir el petitorio, toda vez

que conforme lo expone la demandante, el demandado laboraría como taxista, percibiendo un ingreso diario de doscientos nuevos soles, por lo que mensualmente percibiría la suma de cinco mil doscientos nueve soles al mes. Que habiéndose declarado inadmisibles la demanda por resolución número **UNO**, fue admitida a trámite mediante resolución número **DOS**, se confirió **TRASLADO** de la misma por el término de cinco días, por lo que el demandado se encuentra válidamente notificado, conforme consta del cargo de notificación obrante de fojas sesentaseis; y habiendo contestado la demanda en el término de la ley, se dispuso llevar a cabo la Audiencia Unica, la misma que se llevó a cabo conforme el Acta que obra en la presente expediente, encontrándose los autos expeditos para emitir sentencia, procediendo este despacho a expedirla; y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO**: Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos e interese con sujeción a un debido proceso, tal como lo indica el artículo 139 de la Constitución Política del Estado.

Así mismo la sala civil de la Corte Suprema de Justicia que el principio constitucional al debido proceso está constituido por la suma de todos aquellos principios que lo informan y que deben operar y asegurar un pronunciamiento jurisdiccional pleno, en el sentido del que el Juez a tenido conocimiento cabal del problema jurídico sometido a su decisión (...)"

**SEGUNDO** : Es principio fundamental de la lógica jurídica en materia procesal que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos; salvo que hayan sido aceptados o admitidos por la otra parte; que la finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos y producir certeza respecto de los puntos controvertidos y que serán valorados por el juzgador en forma conjunta y razonada, expresando la valoraciones esenciales determinadas que sustenten su decisión, según los artículos 188, 196 y 197 del Código Adjetivo.

**TERCERO**: La controversia se centra en dilucidar los siguientes puntos:

- 1) Determinar el vínculo de paternidad del demandado con el menor alimentista,
- 2) Determinar si el demandado se encuentra obligado y con posibilidades

económicas de contribuir con el sostenimiento y manutención de su menor hijo **L.R.S.L.**; y de ser el caso,

3) Determinar el monto que deberá abonar el demandado a favor de su menor hijo.

**CUARTO:** El artículo 472 del Código Civil define a los alimentos como: “ Lo indispensable para el sustento de la habitación, vestido y asistencias médica, según su situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación instrucción y capacitación para el trabajo.

Asimismo, el artículo 481 de Citado Código: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien puede darlos, atendiendo además a las circunstancias personas de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle el sujeto deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos”.

De dicho artículo se infiere que LOS PRESUPUESTOS LEGALES DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA SON TRES: 1) uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia mientras los otros dos. 2) el estado de necesidad del acreedor y 3) la disponibilidad económica del obligado pueden variar con el transcurso del tiempo.

Además, de conformidad con el artículo 235 del Código Citado, los padres están obligados a proveer el sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores, según su situación y posibilidades, normas que se aplican en estricta concordancia con el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, que dispone que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos.

**QUINTO:** Existencia **del vínculo familiar.** Con el Acta de Nacimiento de **L.R.S.L.** obrante de autos a fojas 02 se advierte el vínculo familiar que une a la recurrente y a su hijo con el demandado.

## **SEXTO: Estado de necesidad de los Acreedores.**

**6.1.** El estado de necesidad es definido en la doctrina como “aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulte imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo de carecer de medio propios sino también por la imposibilidad de procurárselos el mismo” (Ferri). El estado de necesidad es un concepto variable que depende de las circunstancias personales de cada persona, cuya determinación corresponde hacerla al juez estudiando cada caso en concreto.

**6.2.** Respecto a los alimentos que se peticionan a favor del menor sub Litis, debe presumirse su estado de necesidad – presunción juris tantum-, ya que en la etapa de su vida no puede proveerse de recursos por sí solo, necesitando de medios económicos para poder desarrollarse adecuadamente, en nutrición, vivienda, educación, salud, recreación, etc., siendo obligación de los padres colaborar con ello.

## **SEPTIMO: Disponibilidad económica del demandado.**

7.1 Que en principio indicaremos que la demandante ha manifestado que el demandado laboraría como taxista, percibiendo un ingreso diario de doscientos nuevos soles, por lo que mensualmente percibiría la suma de cinco mil doscientos nuevos soles al mes; por lo que estaría en condiciones de asistir a su menor hijo con una pensión mensual ascendiente a mil quinientos nuevos soles; circunstancia que la recurrente, al momento de interponer la demanda no ha cumplido con acreditar con algún medio probatorio idóneo.

7.2 Que, el demandado en su escrito de contestación de la demanda indica que lo mencionado por la demandante es falso con respecto a que se habría sustraído de sus deberes y obligaciones de alimentos a favor de su menor hijo, indicando que **de acuerdo a sus posibilidades ha entregado mensualmente la suma de ciento cincuenta nuevos soles**, pero de los medios probatorios aportados por el demandado es de verse que no puede corroborarse su afirmación.

7.3 Que, con respecto a los ingresos del demandado, el mismo ha presentado una Declaración Jurada, la misma que obra en autos a fojas cincuenta y nueve en donde se refiere que su ocupación es ser Mozo de eventos, desarrollando esta labor los fines de semana, por lo cual percibiría mensualmente la suma de setecientos nuevos soles. Sin embargo dicha instrumental (la declaración jurada de ingresos) es solo referencial, debiendo ser merituada en conjunto con los demás medios probatorios ofrecidos por las partes y utilizando la apreciación razonada que la ley, faculta al juzgador, además, que de conformidad al último párrafo del artículo 481° del Código Civil, no es necesario investigar rigurosamente el monto de ingresos del obligado a prestar alimentos.

7.4 Que, de lo manifestado por el demandado respecto a sus ingresos mensuales se advierte que no estaría siendo exacto con lo manifestado, pues se refiere entregar la suma de **ciento cincuenta nuevos soles** por concepto de **alimentos** a favor de su hijo comprendido en el presente proceso, y, que, además, paga **doscientos nuevos soles**, en mérito al contrato de arrendamiento que obra en autos en copia simple de fojas sesenta y tres a sesenta y cuatro, y habiendo afirmado que solo percibe la suma mensual de **setecientos nuevos soles**, **SOLO LE QUEDARIA LA SUMA DE LOS TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES PARA SER FRENTE A LOS OTROS GASTOS MANIFESTADOS POR EL DEMANDADO** en su contestación de la demanda y en sus anexos, a saber: 1) El servicio de luz y agua que no están incluidos en el contrato de arrendamiento, de conformidad a la sexta cláusula del contrato aludido, conforme se corrobora a fojas sesenta y cuatro, 2) La manutención de su conviviente, la misma que tendría cáncer, y que le genere gastos excepcionales, conforme a lo expresado por el demandado y que consta en autos a fojas sesenta y ocho. 3) Los gastos propios de alimentación, transporte y demás conceptos similares que si bien son ciertos no han sido mencionados en su contestación de la demanda, son necesarios para la propia supervivencia; **POR LO QUE** a criterio del juzgador, los ingresos mensuales del demandado serían superiores.

**OCTAVO: Sobre el quantum de la pensión alimenticia**

**8.1.** Que para este punto debe tenerse en cuenta que la demandante no ha probado fehacientemente a cuánto asciende el gasto mensual en la que incurriría en la manutención de su menor hijo, a fin de determinar con exactitud que monto dinerario que le permita cubrir sus necesidades; ello a pesar de haber cumplido con presentar en la etapa postulatoria diversas boletas y constancias, la mismas que obran en autos de fojas seis a fojas treintainueve, que acreditaría el gasto de la recurrente por educación, alimentación y salud a favor del menor alimentista.

**8.2.** Que, asimismo si bien la autora no prueba los gastos exactos por la alimentación, de vestido, salud, etc. De su menor hijo, estando a su edad, ello es más que evidente.

**8.3.** Que de otro lado, el demandado no ha manifestado carga familiar de similar naturaleza a la demandada en el presente proceso, **PERO** debe tenerse en cuenta los gastos personales que para su subsistencia tiene el demandado, como son alimentación, vestido, etc. Que obviamente existe pero no han sido acreditado en su momento exacto.

Por tal motivo, debe fijarse prudencialmente la pensión alimentaria, tratando de cubrir las necesidades de su menor hijo, teniendo presente el entorno social donde se desenvuelve, y que el demandado tiene la obligación moral y legal de protegerlos al igual que la demandante, **siendo responsabilidad de ambos.**

### **DECISION:**

Por lo que estando en los fundamentos expuestos, con la libre y razonada valoración de la prueba, impartiendo justicia a nombre de la nación el Señor Juez del Quinto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho: **RESUELVE:**

- 1) **DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta a fojas cincuenta a cincuentaiocho; en consecuencia, **ORDENA** que el demandado **L.A.S.C**, entregue a favor de su menor hijo **L.R.S.L**, una pensión mensual y adelantada, ascendente a la suma de **TRESCIENTOS NUEVOS SOLES**, sin costas ni costos, por tratarse de alimentos.-

- 2) Se dispone la apertura de una cuenta de ahorros a nombre de la demandante a cargo del Banco de Nación, donde el demandado procederá a depositar el monto fijado por pensión de alimentos.
- 3) Asimismo en aplicación de la primera disposición final de la ley número 28970 se hace de conocimiento del demandado los alcances de la ley que crea el registro de deudores alimentarios morosos.

**Notifíquese.**

**Anexo 02: Sentencia de Segunda Instancia**

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**TERCER JUZGADO DE FAMILIA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

**EXPEDIENTE** : **00013-2014**  
**DEMANDANTE** : **“A”**  
**DEMANDADO** : **“B”**  
**MATERIA** : **ALIMENTOS**  
**JUEZ** : **“C”**  
**ESPECIALISTA** : **“D”**

**SENTENCIA DE VISTA**

**RESOLUCION NUMERO CINCO**

San Juan de Lurigancho quince de diciembre

Del año dos mil quince.-

I. **MATERIA:**

Que es de materia de alzada la apelación interpuesta por la parte demandante contra la sentencia expedida en autos, mediante resolución número SIETE de fecha cinco de noviembre del año dos mil catorce que corre de fojas ciento noventa y tres a doscientos la que declara fundada en parte la demanda interpuesta por **O.L.S** y, **ORDENA** que el demandado **L.A.S.C**, acuda una pensión alimenticia a favor de su menor hijo **L.R.S.L**, ascendente a las suma de **TRESCIENTOS NUEVOS SOLES**, del total de los haberes que percibe, debiéndose de cancelar a favor de accionante en forma mensual y adelantada sin costas, ni costos.



## II. EXPRESION DE AGRAVIOS.-

Mediante escrito de fojas doscientos nueve, la parte demandante alega que:

- a) Que ambos padres deben asumir los gastos de su menor hijo, considerando que el demandado trabaja y percibe ingresos por su profesión de Cheff y como taxista tal como lo ha señalado en la demanda y escrito posterior del mes de octubre del año próximo pasado.
- b) Que señala su hijo presenta problemas de salud, estando matriculado en un colegio especial teniendo un diagnostico medico tal como se puede corroborar en autos por los que la suma de trescientos nuevos soles señalada no cubre los reales gastos de su menor precisando que el obligado no tiene otra carga familiar por lo que su obligación es entera para con su menor hijo.

## III. FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION.-

1.- La instancia plural o principio de doble instancia es una garantía en virtud de la cual los órganos jurisdiccionales jerárquicamente superiores, con poderes y límites específicamente determinados por la ley examinan el producto de la actividad de los órganos jurisdiccionales de menor jerarquía, pronunciándose sobre su validez o invalidez, confirmándola, anulándola o revocándola, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 de Código Procesal Civil. En relación a este principio el tribunal constitucional a señalado que: “El derecho a la pluralidad de instancia es una garantía consustancial al derecho del debido proceso, que persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda revisarse por un órgano funcionalmente superior permitiendo de esta manera que lo resuelto por aquel objeto cuando menos de un doble pronunciamiento jurisdiccional”.

2.- Que mediante proceso que viene en grado de apelación la actora persiguió el pago de una pensión alimenticia a favor de su menor hijo L.R.S.L quien a la fecha conforme fluye de la partida de nacimiento, obrante a fojas 02, cuenta con 10 de edad.

3.- El derecho alimentario tiene como objetivo proveer a la subsistencia de una persona, derecho en consecuencia relacionado con la **vida humana**, constituyendo condiciones para ejercer este derecho la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica del quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación.

4.- Cabe señalar que en doctrinas las posibilidades del obligado están referidas a los ingresos del demandado a dar alimentos. La carga de probar los ingresos del alimentante pesa en principio, sobre quien reclama alimentos. Sin embargo no se exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos (artículo 481 del Código Civil) .A partir de esta consideración legal , no es necesario una prueba acabada de cuáles son los ingresos , pues existen situaciones en que por la índole de las actividades que desarrolla el obligado , resulta muy dificultosa esta prueba , y en tales casos debe estarse a lo que resulta de la indiciaria , valorando el patrimonio del alimentante – aunque sus bienes no produzcan rentas – su forma de vivir , su posición, sus actividades .

5.- Que , se debe tener en cuenta además que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide , y a las posibilidades de quien la debe darlos , atendiendo a demás a las circunstancias personales de ambos , especialmente a las obligaciones a las que se hayan al sujeto deudor; pues bien en este caso la parte demandante peticiona alimentos a su menor hijo , quien por la edad que ostentan los 10 años , debe estar cursando estudios primarios en este caso por su propia edad **el estado de necesidad se presume** , esto por su incapacidad misma para ejercer su derecho civiles conforme así lo regula el artículo 42 y siguientes Código Civil; más aun si se tiene en cuenta que conforme lo indica los artículos IX y X del código de los Niños y Adolescente todo proceso en los cuales se encuentren involucrados los menores deberán ser tratados como problemas humanos considerándose siempre el interés superior del Niño.

6.- Que así mismo cuando se trate de alimentista de menores de edad, se presume las necesidades de aquellos , estando al proceso de desarrollo Bio- Psico .-social en el que se encuentran por lo que debe dejarse en claro que estas surgen por la propia naturaleza de los seres humanos y de nuestra vida relacionada en sociedad ,

siendo básica las necesidades alimentarse , habitar en un lugar adecuado , vestimenta ,educación , salud , recreación y otras necesidades a fines que no requiera de mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable , necesidades estas cuyos gastos se encuentran aprobadas con la edad del alimentista quien en la actualidad como bien se a mencionado , cuenta con diez años de edad , necesidades que requieren ser satisfechas según el costo que representan más aun cuando el menor no puede valerse por sí solo requiriendo la ayuda de su padre para subsistir, prepararse para el futuro y poder desarrollara una actividad que permita mantenerse ; por cuyas razones se concluye que el menor alimentista tiene derecho a que su padre lo asista con una pensión alimentaria .

7.- Ahora bien acreditada las necesidades del menor, pasaremos a revisar las posibilidades del deudor en este caso el demandado al haberse personado mediante escrito de fecha tres de julio del año dos mil catorce que corre a fojas sesenta y siete a setenta y uno a indicado; I).- Que no gana lo que la autora a señalado que su haber mensual es de setecientos nuevos soles en su calidad de mozo , para ello adjunta la declaración jurada que obra a fojas cincuenta y nueve , y ,II).- Que tiene carga familiar consistente en su conviviente ; A ello este despacho debe indicar en primer lugar que en cuanto la carga familiar que aduce tendría consistente en la conviviente , este extremo no tiene asidero legal ni sustento valido ,ya que no ha acreditado fehacientemente con documento alguno tal carga en su caso de no hacerlo efectuado , este ha decidido presentarse con el documentado judicial o notarial que así lo establezca más aún si fuera el caso , ello no es mérito a que este se desentienda de las obligaciones que tiene para con el menor alimentista teniendo prioridad al ser descendiente directo , esto en aplicación de lo que dispone los artículos cuatrocientos setenta y cuatro y cuatrocientos setenta y cinco del Código Civil.

8.- Que en cuanto a los ingresos que aduce el demandado obtiene como mozo – declaración jurada a fojas cincuenta y nueve- se debe señalar que dicho documento no cauce certeza en la juzgadora ya que se encarga de un documento creado unilateralmente habiendo sido redactado por el mismo obligado exprofesamente para el presente proceso debiendo tener en cuenta que como bien se ha mencionado no se exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos esto a tenor de lo que

dispone el artículo 481 del Código Civil por otro lado los dichos del obligado varían conforme a los escritos presentados ya que si bien aduce ganar solamente la suma de setecientos nuevos soles mensuales, lo es también que este a señalado que tiene otros gastos que efectuar, señalado y desarrollado correctamente por el A quo en el setimo considerando, por lo deduciendo los gastos fijos que este ha indicado – pensión de ciento cincuenta nuevo soles a favor de su hijo y arrendamiento – no resulta creíble para este despacho que los cubra en su totalidad por lo que el monto señalado no sería el real que percibe mensualmente, teniendo en cuenta que este no ha demostrado adolecer de alguna incapacidad física o mental que le reste capacidad para obtener otros ingresos que puedan coadyuvar al sostenimiento de su menor hijo.

9.- Este despacho no debe dejar de pronunciarse con respecto a los dichos efectuados por la parte actora en cuanto a las labores de taxi que aduce realiza el demandado, extremo que no ha tenido pronunciamiento en la sentencia, en este caso se debe evaluar los aportes que ha efectuado la actora tales como los documentos que obra en autos de fojas ciento siete a ciento once que si bien se encuentran en copia simple en los mismos se advierten infracciones al demandado con respecto a la conducción del vehículo de placa de rodaje COH – 038 , así mismo se encuentra un reporte de sanciones de distintas fechas, hechos que nos hacen presumir que el demandado podría o tendría otros ingresos que pueden coadyuvar a las necesidades del menor alimentista, hechos que este juzgado debe tener cuenta en forma referencial a fin de señalar un monto justo y real aunado al hecho de que el obligado no lo ha rechazado tajantemente ni ha cuestionado los documentos ya señalados.

10.- En cuanto al monto determinado por el A quo este despacho de señalar que a fin de fijar una pensión de alimento justa y real se deberá tener cuenta un monto mínimo necesaria para la subsistencia del alimentista dado el transcurso del tiempo y el incremento natural de las necesidades del mismo, por lo que los argumentos de la demanda merecen cierto amparo ya que las necesidades de un menor son altas y permanentes, por lo que se debe incrementar en un monto razonable, debiéndose confirmar en los demás extremos.

11.- De esta forma tomando como referencia la opinión del representante del Ministerio Público y con los fundamentos que lo antecedan con la facultad establecida en el artículo 354° del Código Procesal Civil.

**Se Resuelve:**

- I) **CONFIRMAR** la sentencia contenida en resolución número SIETE de fecha cinco de noviembre del año dos mil catorce, que corre a fojas ciento noventa y tres a doscientos, la que declara fundada en parte la demanda interpuesta por O.L.S y **ORDENA** que el demandado L.A.S.C acuda con una pensión alimenticia mensual a favor de su menor hijo L.R.S.L.
- II) **REVOCAR** en cuanto al monto **FIJANDO** en la suma ascendente de **TRESCIENTOS NUEVOS SOLES**, señalando la suma de **CUATROSCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES**, del total de los haberes que percibe, debiéndose cancelar a favor del accionante en forma mensual y adelantada, sin costas ni costos.
- III) **DISPONER** que el Especialista Legal que da cuenta proceda conforme lo señala el artículo 383° del Código Procesal Civil.

**Anexo 2. Instrumento de recolección de datos:**

**GUÍA DE OBSERVACIÓN**

<i>OBJETO DE ESTUDIO</i>	<b>Cumplimiento de plazos</b>	<b>Claridad de resoluciones</b>	<b>pertinencia de los medios probatorios</b>	<b>Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos</b>
<i>Proceso sobre alimentos en el expediente N° 00013-2014-0-3207-JP-FC-05,</i>	SI	SI	SI	SI

### Anexo 3

#### Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Características del proceso sobre **el proceso de alimentos; en el expediente N° 00013-2014-0-3207-JP-FC-05, Quinto Juzgado de Paz letrado, Quinto Juzgado de Paz Letrado, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este- Lima, 2019, Perú**, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “La Administración de Justicia en el Perú”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fue el Proceso Judicial del expediente judicial N° 00013-2014-0-3207-JP-FC-05, sobre: Alimentos.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 14 de diciembre del 2019.

-----  
RICARDO ESPINOZA PRADO

DNI N° 41644259